



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 05845-0-2016-0-3207-JP-FC-06, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

QUISPE ATAYPOMA, LUZ BELINDA

ORCID: 0000-0003-1034-2808

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

QUISPE ATAYPOMA, LUZ BELINDA

ORCID: 0000-0003-1034-2808

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote -
Estudiante de Pregrado, Lima-Perú.

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho; Lima - Perú.

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por concederme la vida hasta hoy para asumir este reto de ser profesional y a cuantos creyeron en mí. Muchas gracias

Luz Belinda Quispe Ataypoma

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico con mucho cariño a mi hija, que me dio muchas alegrías cada vez que necesité una sonrisa como aliento. Te amo mucho

Luz Belinda Quispe Ataypoma

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05845-2016- 0-3207-JP-FC-06; del Distrito Judicial de Lima Este–Lima. 2022?; Presentó como objetivo el determinar la calidad de las sentencias en estudio. El método de estudio tuvo un enfoque mixto y descriptivo con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La data que se extrajo de la revisión literaria se hizo usando las técnicas de la observación y análisis utilizando como instrumento la lista de cotejo que evidenció los parámetros operacionalizados para dar respuesta al enunciado problemático. Los resultados mostraron que en ambas sentencias se pudo obtener en un rango de calidad de muy alta, porque si cumplieron con las prescripciones normativas que la legislación en materia de familia lo disponía, finalmente se pudo contrastar de forma positiva la hipótesis que se propuso dentro de la investigación. La conclusión general a la que se arribó señala que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia del expediente investigado, tuvieron un rango de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, jurisprudencia, parámetros y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem what is the quality of judgments of first and second instance on food process, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 05845-2016-0-3207-JP-FC-06 ; of the Judicial District of East Lima-Lima. 2022?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. The study method had a mixed and descriptive approach with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data that was extracted from the literary review was made using the observation and analysis techniques using the checklist as an instrument that evidenced the operationalized parameters to respond to the problematic statement. The results showed that in both sentences it was possible to obtain a very high quality range, because if they complied with the normative prescriptions that the legislation on family matters had, finally it was possible to positively contrast the hypothesis that was proposed within the investigation. The general conclusion reached indicates that the quality of the sentences of first and second instance of the investigated file, had a range of very high and very high quality, respectively.

Key words: food, quality, jurisprudence, parameters and judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.2. Enunciado del problema.....	8
1.3. Objetivos de la Investigación:.....	8
1.3.1. Objetivo general	8
1.3.2. Objetivos específicos	8
1.4. Justificación de la investigación	9
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Antecedentes en línea	10
2.1.2. Antecedentes libres	13
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. Bases teóricas procesales	19
2.2.1.1. La Jurisdicción	19
2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción.	19

2.2.1.1.2 Transcendencia del cargo jurisdiccional.	21
2.2.1.1.3 Componentes de la jurisdicción.	21
2.2.1.2. La Acción.....	22
2.2.1.2.1. Condiciones de la acción	23
2.2.1.3. La Competencia	25
2.2.1.3.1 Determinación de la competencia	26
2.2.1.3.2. La competencia en el proceso de estudio.....	26
2.2.1.4. El Proceso	26
2.2.1.4.1. Finalidad del proceso	28
2.2.1.4.2. Objeto del proceso.	28
2.2.1.4.3. La tutela constitucional del proceso.....	29
2.2.1.4.4. Etapas del proceso.....	29
2.2.1.4.5. El Debido Proceso Formal	30
2.2.1.5. El Proceso Civil	31
2.2.1.5.1. Finalidad del proceso civil.	31
2.2.1.6. El Proceso Único de Alimentos	31
2.2.1.6.1. Características del Proceso Único	32
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	33
2.2.1.6.3. Los alimentos en el proceso único	34
2.2.1.7. El proceso sumarísimo en alimentos.....	34
2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	35
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos específicos de resolver en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.9 Las Partes.....	36
2.2.1.9.1 demandante y demandado	36

2.2.1.9.2. El Juez	38
2.2.1.10. La Prueba.....	39
2.2.1.10.1. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.10.2. La carga de la prueba	40
2.2.1.10.3. Finalidad de las pruebas	41
2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.10.5. Medios de prueba en el caso concreto	42
2.2.1.11. La Sentencia	43
2.2.1.11.1. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.11.2. Las partes estructurales en una sentencia	44
2.2.1.11.2.1. La parte expositiva	45
2.2.1.11.2.2. La parte considerativa	46
2.2.1.11.2.3. La parte resolutive	47
2.2.1.12 Medios Impugnatorios	48
2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.1.12.2 La doble instancia como derecho plural de los justiciables	49
2.2.1.12.3. Regulación de los recursos impugnatorios.....	50
2.2.1.12.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.	50
2.2.1.12.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	51
2.2.2 Institutos jurídicos sustantivos relacionados con las sentencias en estudio	53
2.2.2.1. Los Alimentos	53
2.2.2.2. Teorías del Derecho de Alimentos	54
2.2.2.2.1. Teoría de Relación Jurídica.....	55
2.2.2.2.2. Teoría de Patrimonialidad o Extra patrimonialidad	55

2.2.2.3. Caracteres Jurídicos	57
2.2.2.4. Fuentes, personas obligadas y modo de prestar los alimentos.	58
2.2.2.5 Clasificación de los alimentos.....	59
2.2.2.6. Característica de los alimentos.	60
2.2.2.7. Derecho alimentario de los cónyuges y de los descendientes	63
2.2.2.8. Orden de prelación de los obligados alimentarios	64
2.2.2.9. Prorrateo de Alimentos	67
2.2.2.10. Aumento de Alimentos	68
2.2.2.11. Reducción de la obligación alimentaria	69
2.2.2.12. Extinción de alimentos	70
2.2.2.13. Exoneración de la Pensión Alimentaria.	70
2.2.2.14. Registro de Deudores alimentarios.....	71
2.2.2.15. Jurisprudencia en proceso de alimentos.....	72
2.3. Marco Conceptual.	76
III. HIPÓTESIS	79
3.1 Hipótesis general.....	79
3.2 Hipótesis específicas	79
IV. METODOLOGIA.....	80
4.1.- Diseño de la investigación	80
4.2. Población y muestra	81
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	82
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
4.4.1 Técnicas de recolección de datos.....	84
4.4.2. Instrumento de recolección de datos	85

4.5. Plan de Análisis	85
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	86
4.7. Principios éticos.	89
V. RESULTADOS.....	91
5.1 Resultados	91
5.1 Análisis de los resultados	95
VI. CONCLUSIONES.....	99
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	101
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	102
ANEXO 1: Evidencia empírica.....	110
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia ..	125
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	129
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	137
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente en estudio	149
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético.....	178
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	179
ANEXO 8: Presupuesto	180

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia... ..	91
Cuadro 2: Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	93

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política, concibe derechos y obligaciones para cada ciudadano peruano; por otro lado, la doctrina jurídica discute tratando de ubicar al derecho de obligación alimentaria dentro de una naturaleza patrimonial o personal. Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de renunciabilidad. Como puede advertirse de diversa literatura jurídica, al ámbito judicial del Perú refieren problemas de alimentos que involucran a la realidad judicial; donde coexisten variables diversas. En lo que comprende al ámbito académico, los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación titulada Administración de Justicia en el Perú (Uladech,2019). En este sentido, éste proyecto se derivó de la línea antes citada y tuvo como objeto de estudio un proceso judicial. De manera específica, se refirió a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06 y correspondió al archivo del Sexto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este.

En un panorama más amplio de nuestra investigación, se observó que la tarea de administrar justicia está ligada al idealismo de la conservación de una vida social pacífica, sin embargo, esa idea que más se asemeja a una utopía en este siglo, nos lleva a reflexionar, que tanto más se necesita para llegar a tener un sistema de justicia que contenga estándares mínimos de calidad y asegure con su ejecución celeridad en los mecanismos procedimentales, la resolución a los conflictos que los justiciables de nuestra sociedad plantean. Flavio Ausejo, profesor de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico nos dice: “La administración de justicia, que es un

componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú, lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado”. (Ausejo citado por Tassara, 2018)

Pero el problema que se presenta en el sistema de administrar justicia no solo es un patrimonio peruano, toda vez, que el cómo acto de administración estatal, son conducidos por personas de carne y hueso, susceptibles a cualquier hecho falible, ergo, lleno de imperfecciones. En consecuencia, los actores humanos que realizan los actos de administración de justicia, contribuyen al mejoramiento o empeoramiento de un sistema social que es imprescindible en el desarrollo de los pueblos.

1.1. Descripción de la realidad problemática

Denotamos que al margen de ser un problema social más que frecuente, es un problema que radicaliza otros dentro del sistema judicial, como la sobrecarga procesal, la dilación inexcusable de los actos procedimentales, el incremento acelerado de REDAM, hasta culminar en el hacinamiento penitenciario de aquellos que recorren la órbita de la Omisión por Asistencia Familiar.

Lamentable nuestra realidad nos muestra que, cuando sobrevienen los problemas de pareja, tomando luego rumbos distintos pero teniendo prole en común, por lo general, los acuerdos alimentarios son definido en tribunales, ante la incapacidad o voluntad de los progenitores para llegar a acuerdos pacíficos que cobertura el bienestar de dicha prole; corroborando estas líneas los operadores judiciales de los Juzgados de Paz Letrado, indican que la carga procesal materia alimentos ha aumentado, a diferencia

de los años anteriores, quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos. (Poder Judicial, 2016)

Pero el problema que se presenta en el sistema de administrar justicia no solo es un patrimonio peruano, toda vez, que el cómo acto de administración estatal, son conducidos por personas de carne y hueso, susceptibles a cualquier hecho falible, ergo, lleno de imperfecciones. En consecuencia, los funcionarios y servidores que realizan los actos de administración de justicia, contribuyen al mejoramiento o empeoramiento de un sistema social que es imprescindible en el desarrollo de los pueblos.

A nivel internacional tenemos que en el artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) queda recogido el derecho que tiene el niño a ser alimentado:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...)

En Colombia, Novoa (2017) describe que:

Los alimentos son asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, comida, vivienda, salud, educación, vestuario recreación. Tratándose de menores, adicionalmente tienen derecho a los medios que garanticen su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Si el obligado no cumple con los alimentos, y el Juez tenga conocimiento de que éste ha incurrido en mora en el pago de la misma, por más de un mes, deberá adoptar las medidas que considere

necesarias para que cumpla, por lo que podrá decretar el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que sean de su propiedad.

Grillo (2018) en Ecuador sostiene: El objeto de las obligaciones alimentarias es el de asegurar que las necesidades básicas del alimentado sean cubiertas por las personas que deben hacerlo por mandato de la ley, y que con esto el alimentado pueda acceder a alimentación, educación, vivienda, recreación, entre otros.

Por su parte Ignacio (2017) en España nos dijo: La obligación legal de alimentos entre padres e hijos no se basa en una obligación asumida voluntariamente, sino que se trata de un acto jurídico debido por ley que impone al alimentante cumplir con su deber. El nacimiento de la obligación por el vínculo del parentesco va a conllevar, como en toda obligación alimenticia, una doble posición: la del acreedor-alimentista y la del deudor alimentante, si bien no tiene por qué coincidir el número de personas que componen ambas partes. En este sentido, puede darse el caso de que exista una pluralidad de alimentistas o bien una pluralidad de alimentantes, en función, precisamente, del parentesco.

En el Perú observamos que:

En nuestro ordenamiento nacional, el derecho de alimentos es una obligación natural que se convierte en un deber y cuyo incumplimiento, incluso, puede ocasionar la pérdida de la libertad. Ello es señalado en el artículo 6 de la Constitución Política cuando se precisa que *“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*. Por su parte, el literal c) del inciso 24 del artículo 2 señala lo siguiente: *“No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”*.

En cuanto a su desarrollo normativo, tanto el Código Civil como el Código de los Niños y Adolescentes precisan que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestimenta, educación, salud y recreación.

Además, también se considera como tales a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Igualmente, entre los criterios para fijar el monto de una pensión de alimentos en favor de niños, niñas y adolescentes.

Un reporte del diario Gestión nos comenta que “Si bien el proceso de alimentos dura en promedio un año, una vez que la resolución se da, se tiene que esperar otro año para que se pueda observar el primer pago. Sabemos que la normativa legal establece un tope máximo sin importar el número de hijos del 60% de los ingresos del demandado y, cuando este tiene un tipo de actividad informal, puede llegar a demostrar que tiene ingresos menores al sueldo mínimo”. (Díaz, 2018)

(De la Fuente, 2018) señaló: La obligación de dar alimentos es una obligación moral, con fundamento en la solidaridad familiar, además relacionada con el derecho a la vida y con el derecho a la libre personalidad, de ahí que como establece el art. 487 del Código civil sea intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

A nivel local tenemos que:

El Poder Judicial aprobó la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, a través de la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, a fin de implementar el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”. Estas disposiciones normativas se aplican a los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia, en atención a la primacía del principio de interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles. (Portal web La ley, 2020) Su empleabilidad permitirá agilizar el trámite que pretensión el pago de los alimentos o el aumento de la pensión, a través del inicio del proceso con el llenado de los formularios físicos o virtuales.

Posterior al establecimiento de los mecanismos que buscaron dinamizar los procesos de alimentos, observamos que, en el tiempo de pandemia, el aislamiento o distanciamiento social obligatorio modificó la atención a los justiciables, incorporando la atención a través de la mesa de partes electrónica; para el caso de procesos judiciales de alimentos en tiempos de COVID-19, la parte demandante o la que supone un interés para obrar tiene dos opciones:

1. Atender a una programación virtual de cita a fin de presentar la demanda de manera presencial en la Mesa de Partes física de aquellos Juzgados donde los protocolos sanitarios ya lo posibiliten.
2. Contratar el patrocinio de un/a abogado/a con casilla electrónica, quien le permitirá acceder a la Mesa de Partes Electrónica subir los escritos.

A partir de lo anterior consideramos que, aun adoptándose medidas adecuadas para garantizar el derecho a la salud durante la emergencia sanitaria, ello es insuficiente porque invisibiliza y excluye a un sector de la sociedad que mayoritariamente no posee recursos económicos por la propia naturaleza del pedido principal en todo proceso judicial de alimentos. Entonces, debemos reconocer que la virtualización de muchos de los trámites procesales, igualmente, ha supuesto nuevos retos al acceso a la justicia de un gran sector de la población peruana. (Zuta & Cruz, 2020)

Con la mirada atenta a las descripciones anteriores y pensando en el desarrollo de nuestra investigación, se escogió como material de análisis, el expediente judicial que registró un proceso de tipo civil, en donde la pretensión judicializada fue Alimentos, el número asignado al expediente fue 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, y correspondió al archivo del sexto Juzgado de Paz letrado, del Distrito Judicial de Lima Este.

Adicionalmente, podemos indicar que este proceso judicial tuvo dos etapas procesales que marcaron el desarrollo del mismo, en la primera etapa mediante Resolución N° ONCE (11) de fecha 26 de junio del 2017, el Letrado que resuelve declara la nulidad de los actuados por darse acto defectuoso de notificación de cédula judicial y devolviendo al juzgado de origen todos los actuados hasta ese momento.

En el desarrollo procedimental posterior con los arreglos legales que la norma señala, se observó que el fin del proceso llega con la emisión de la sentencia de primera instancia, signada con el número 22, de fecha 01 de Octubre del 2018, la misma que declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA y en consecuencia procedente a la pretensión incoada a ella; asimismo se observa que dicha resolución fue apelada dentro de los plazos que la misma ley señala, para que sea resuelta en instancia superior jerárquica, la misma que motivó la expedición de una sentencia de vista en segunda instancia, signada con el número 29, de fecha 28 de mayo del 2019, que resolvió

Confirmar La Resolución de la primera instancia, declarándola FUNDADA EN PARTE y obligando al demandado para que acuda a su menor hija con una pensión equivalente a S/. 380.00 y 00/100 (trescientos ochenta soles).

Además, en términos de plazos procesales y procedimentales, debemos de señalar que se trata de un proceso judicial que, desde la fecha de la presentación de la demanda inicial, hasta la emisión de la sentencia en primera instancia, ha transcurrido un estadio que demoró dos (2) años, tres (3) meses y tres (3) días.

Visto la descripción que antecede, se propone la siguiente interrogante de trabajo.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022?

1.3. Objetivos de la Investigación:

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este Lima. 2022.

Objetivos específicos

- 1°. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- 2°. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Las razones que justifican a nuestro proyecto de investigación descansan en la reiterada situación problemática de la sociedad que se recibe dentro de los ambientes de los tribunales de Paz Letrado respecto al tema de alimentos. Denotamos que es pertinente, por cuanto es un problema que radicaliza otros aspectos dentro del sistema judicial, como la sobrecarga procesal, la dilación inexcusable de los actos procedimentales, el incremento acelerado de REDAM, hasta culminar en el hacinamiento penitenciario de aquellos que recorren la órbita de la Omisión por Asistencia Familiar.

Asimismo es justificada; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes en línea

Flores (2019) de Ucayali, presentó un trabajo titulado “Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 01312-2013-0-2402-Jp-Fc-03 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018”. Planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El análisis de los resultados reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y muy baja; mientras que sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, alta y mediana; concluyó indicando que la sentencia emitida en primera instancia obtuvo el rango de calidad mediana, mientras que, en la sentencia de segunda instancia, el rango de calidad fue alta. El acercamiento con esta tesis conduce a similares fundamentos teóricos que se utilizaron en nuestra literatura, por lo que esperamos que los parámetros que se utilizaron sean coincidentes en alguna medida a los nuestros, puesto que los aspectos normativos, doctrinarios o jurisprudenciales se dan en el mismo contexto del derecho alimentario peruano.

Ríos (2018) en su tesis denominada “Unificación De Procesos Derivados De La Obligación Alimentaria Tramitados Ante Los Juzgados De Paz Letrado (HUAURA 2015–2017)”.

Colocó como objetivo: Sustentar la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios (Huacho, 2015-2017). Su diseño metodológico tuvo un enfoque cualitativo con un tipo explicativo, utilizando como instrumentos de análisis las encuestas y los cuestionarios de su población y muestras. Los datos recopilados nos indicaron que existió un amplio margen porcentual de encuestados que están de acuerdo en que exista la unificación de procesos derivados de alimentos sobre aumento, reducción, prorrateo, exoneración y extinción de manera incidental en el proceso originario de fijación de alimentos. Se concluyó que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestionamiento procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos. Esta tesis permitió, generar un mejor análisis en los resultados puesto que, cuando se tratan los problemas de alimentos derivados de los procesos judiciales, se observó que cada variante tiene o guarda estrecha relación a un tema concreto: el derecho a tener un sustento que pre4serve la vida, por ello, nuestra propia tesis buscará tener un encuadre en las conclusiones que permitan darle a nuestra variable la consistencia normativa que merece una sentencia de calidad.

Chávez (2017) investigó: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, concluye que: “El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley, no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba,

para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. Esta investigación como otras que tuvieron enunciados similares contribuyeron a generar un cálculo homogéneo en la legislación para la determinación de los montos pensionarios en los procesos de alimentos, es por ello que nuestra investigación recogerá las sugerencias descritas por el autor en comento, para contrastarlo con la jurisprudencia actualizada que permite desde ya tener una idea más clara del cálculo para el monto mínimo de ingresos que corresponde asumir a los demandados y las pensiones mínimas a recibir por parte de los alimentistas

2.1.2. Antecedentes libres

Mora (2019) en Ecuador, presentó su tesis de grado titulada “Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca”. Promovió como objetivo general: Realizar una evaluación de la regularización de las pensiones alimenticias a razón del desempleo en la Ciudad de Cuenca. Metodológicamente mostró ser una investigación no experimental, realizando un análisis de la correlación entre la tasa de desempleo y la afectación en el cumplimiento del pago de una pensión alimenticia. Dentro de sus conclusiones, señala que, según datos obtenidos de la encuesta nacional de empleo, en el año 2018 se registra una tasa de desempleo del 5.40% en la Ciudad de Cuenca lo que genera inestabilidad económica, a su vez por medio de los datos obtenidos de la Función Judicial de la provincia de Azuay con respecto al año 2014 se registra un incremento en causas de pensiones alimenticias en los Juzgados en la Niñez y Adolescencia existiendo en el año 2018 del 79.27%, lo que nos permite concluir que debido al incremento del desempleo y subempleo en la Ciudad de Cuenca se genera el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias aumentando su número de demandas. Esta investigación nos proveyó de los elementos suficientes

para comprender la relación entre el empleo, que significa la capacidad de pago y la cantidad de dinero que se exige por concepto de pago de alimentos, más aún en tiempos de pandemia, parece ser un factor a considerar en el ámbito normativo de nuestra propia legislación. Lo que si debemos de ser claros es en definir que por lo menos exista un monto mínimo que se ajuste a las necesidades básicas de los alimentistas y el aseguramiento de su subsistencia.

La investigación de Parra (2016), de Ecuador, sobre: “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Quito”, su objetivo fue determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015; como métodos de estudio se emplearon el intuitivo, discursivo, sistemático, analítico, exegético, entre otros; los resultados de sus encuestas y entrevistas proveyeron las siguientes conclusiones: “El derecho a percibir alimentos es un derecho paterno-filial que nace con la persona y perdura mientras dura la vida de la persona, cumpliendo los requisitos que la ley exige para ello. Para asegurar el cumplimiento de la obligación el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil, y Código Orgánico General de Procesos. Los alimentos podrán reclamarlos los adultos siempre y cuando estén estudiando y no puedan solventarse por sí mismos, cuyo derecho se extingue cuando cumplan 21 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. La fijación de la pensión alimenticia se da desde la calificación de la demanda, sea la de presunción de la paternidad, demanda única para la fijación de pensión alimenticia, incidentes de aumento o rebaja de la pensión alimenticia. El examen de ADN se puede establecer la paternidad en un 99.99 %, declarando al demandado padre del menor por quien reclaman alimentos y una pensión alimenticia, siempre que el examen sea positivo,

caso contrario se archiva la demanda a petición de parte. El retardo injustificado en el despacho oportuno de los juicios de alimentos vulnera derechos, el principio de celeridad y economía procesal que afecta tanto de las partes, abogados y de los niños, niñas y adolescentes”. Las características similares de realidades comunes a los pueblos en esta parte del continente, nos acercan a las descripciones que brindó Parra en su investigación, sus aportes nos dieron luces del tratamiento legal que debe mejorar nuestro sistema jurisdiccional y en consecuencia la generación de mejores productos jurídicos como en nuestro caso temático que fue la calidad de sentencias.

Pérez (2018) investigó *“Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”*, tuvo como objetivo analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. El diseño metodológico que se utilizó fue la hermenéutica jurídica, ya que se trata de un enfoque cualitativo, cuyo método es inductivo y el tipo de investigación es básica. Asimismo, la investigación tiene como población de estudio 4 informantes claves, a quienes se les aplicó el instrumento de la entrevista de tipo semiestructurada. “Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parámetros a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos.” En ese sentido, la conclusión de la investigación, el derecho alimentario está normado y protegido por nuestras normas para garantizar su cumplimiento. Y para ello, establece los criterios legales que el juez deberá tomar en cuenta para la determinación de la pensión de alimentos.

Alvino (2018) en su tesis de grado titulada *“Protección del derecho alimentario en el proceso de declaración de tenencia en los juzgados de San Martín de Porres, 2017”*; mostró como objetivo analizar la protección del derecho alimentario en el proceso de declaración de tenencia en los Juzgados de San Martín de Porres, en el periodo 2017. Su metodología tuvo un enfoque cualitativo con la preminencia de ser una investigación aplicada, hermenéutica, analítica y sintética. Los resultados obtenidos con la información extraída en las entrevistas, fueron respaldados con el análisis documental, que nos permitió concluir que el obligado pese a tener al menor bajo su cuidado, se le continúa realizando el descuento por planilla, contraviniendo el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y para dejar sin efecto dicha descuento, según al artículo 83° del mismo código. *Las conclusiones a las que arriba el autor precedente, nos refiere la examinación de la normativa, a fin de buscar la concordancia entre los aspectos fácticos y los jurídicos, lo que nos permitirá de manera formal, equiparar la realidad alimentaria en nuestra patria. Somos conscientes de que el propósito de nuestra investigación que se ve nutrida de los trabajos previos que citamos, creará fuente nueva de literatura que aligerará los conocimientos de la comunidad académica, por lo menos en el mundo del derecho.*

Aragón (2016) en su tesis de Maestría presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, propuso como objetivo principal determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una decisión justa con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado; como metodología manejó el paradigma cuantitativo, con enfoque hipotético - deductivo, manejando un instrumento de las encuestas pre-codificada, y el programa SPSS para el proceso estadístico de los cuadros y tablas de análisis con el estudio de la lógica deductiva en el entendimiento de los números que formulan nuestro resultado validando nuestra hipótesis. En sus conclusiones dijo: 1) Se determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre al exigirse solo al padre en un 43% mediante sentencia el cumplimiento exclusivo de la obligación alimentista aun cuando la madre manifiesta regular posibilidad económica. 2) Se establece la predisposición de la

obligación alimentista al padre aun cuando en un 8% es solicitada la obligación compartida entre ambos padres no se atiende el petitorio, siendo omitido en un 88% la obligación compartida (...) 5) Se determinó que las sentencias en los procesos de alimentos no reflejan el enfoque de género entre el padre y la madre al solo disponerse la obligación económica más no la dedicación de tiempo al cuidado del menor alimentista donde la madre en un 71% se dedica exclusivamente al cuidado del menor. *Este trabajo recogerá aspectos doctrinarios y normativos sustantivos o adjetivos para determinar el rango de responsabilidad que merecen los alimentistas, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que hasta hoy, nuestra legislación vigente señala que corresponde a los progenitores, la responsabilidad de brindar el sustento alimenticio a su prole, por ello los cálculos deberán de efectuarse en sentido proporcional las obligaciones distribuidas en una sentencia judicial.*

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La Jurisdicción

Así se le denomina al poder facultativo que tienen los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, con la encargatura de administrar justicia cuando las controversias interpersonales revistan temas jurídicos. “La constitución en el inc. 1 art. 139° estableció que esta potestad le corresponde al Poder Judicial y excepcionalmente son reconocidos los fueros militares y arbitrales, no está incluido el fuero privado de las comunidades campesinas y nativas en nuestro país”. (Alvarado, 2015)

Otro concepto muy recurrido para la jurisdicción, es aquel que la relaciona al ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público. La norma es expresa cuando nos muestra que la jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello que, quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros. En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien a su vez tiene múltiples atribuciones

tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad. (Constitución Política, Art. 138.)

2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción.

Doctrinariamente se ha encontrado las siguientes características:

A. La jurisdicción tiene un origen constitucional.

Porque emana de la carta magna y se desarrolla en el marco normativo de los organismos quienes la ostentan, teniendo como base principista el artículo 139.

B. La jurisdicción es un concepto unitario.

Es decir, esta facultad no puede bajo ningún término ser desplegada o desarrollada por dos agentes simultáneos, lo cual la convierte en una facultad indivisible para quien la ostente.

C. La jurisdicción es de ejercicio eventual.

Solamente entrará en vigor y ejercicio cuando alguien la solicita y en apego de las condiciones que requiera su atención, es decir, cuando alguna persona se vea vulnerada en su derecho podrá solicitar la atención de los órganos de justicia para que tutelen su defensa y protección en aras de una paz social.

D. La jurisdicción es indelegable.

Nadie que no fuere nombrado o autorizado para ejercerla podrá arrogarse tal poder, únicamente se concede tal labor a aquellos que constitucionalmente están facultados para ello como lo es en caso del fuero militar, judicial o arbitral.

E. La jurisdicción es inderogable.

El estado a nivel judicial es el único ente quien puede desplegar este poder-deber, bajo

ninguna circunstancia se puede atribuir esa función a otro organismo que no estuviere facultado por la Constitución.

F. La jurisdicción es exclusiva y excluyente.

Es exclusiva porque “solamente el Estado está legitimado para ejercerla a través de sus tribunales y es excluyente ya que rechaza cualquier interferencia de particulares y de los demás poderes respecto del proceder del desempeño jurisdiccional” (Altamirano, 2012).

221.12 Transcendencia del cargo jurisdiccional.

Para (Guerra, 2018; p.64) la labor no se enmarca en dirigir un proceso simplemente, sino en conocer el sistema que administra justicia. “Si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley”. La importancia de esta función radica en la libertad de cada sujeto procesal para acudir ante un órgano jurisdiccional y ser escuchado en sus razones materiales y técnicas, de no darse lugar a recibir un fallo favorable, todo vencido en contienda judicial podrá acudir vía mecanismo de impugnación a una instancia diferente y con capacidades superiores a la del primer tribunal que lo atendió.

En el presente trabajo de investigación, la función jurisdiccional estuvo presidida por los tribunales del Estado, quienes, dentro del sistema judicial, procesaron el trámite de alimentos recaído en el Expediente N° 05845-0-2016-0-3207- JP-FC-06, sobre alimentos en el Distrito Judicial de Lima Este.

221.13 Componentes de la jurisdicción.

Según el historiador jurídico Hugo Alsina, ubicamos a los siguientes elementos:

a. Notio, relacionada con el conocimiento de una autoridad sobre una controversia jurídica entre dos o más partes.

- b. Vocatio, viene a ser el poder obligacional de las partes para presentar sus argumentos ante una autoridad judicial.
- c. Coertio, es el uso de la fuerza que ejerce el estado para que los justiciables cumplan con los mandatos procesales.
- d. Iudicium, es la capacidad para determinar justicia a través un acto resolutorio que sentencia una causa litigiosa.
- e. Executio, es el acto sancionador del estado que utiliza todas sus atribuciones a fin de cautelar el cumplimiento de las decisiones judiciales y si fuera el caso el pago correspondiente a reparaciones o indemnizaciones devenidas de un trámite judicial. (Alsina, 1963).

2.2.1.2. La Acción

Cuando solemos hablar de acción procesal, nos referimos al poder que posee un sujeto para obtener la tutela de sus derechos por parte de los órganos judiciales, o sea, un poder contra el Estado, con el fin que este se haga reconocer coactivamente sus derechos. Accionar, es ejercer una pretensión ante los tribunales de justicia.

Jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional ha determinado que:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho. (Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima).

Según el texto normativo de los artículos 3 y 4 del Código Procesal Civil, la acción se caracteriza por ser un derecho de todo sujeto a recibir la tutela jurisdiccional efectiva en forma directa o a través de su representante o apoderado; asimismo con el ejercicio de la acción puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o incertidumbre jurídica. Y por este derecho el emplazado

tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2.1. Condiciones de la acción

Recopilando las expresiones doctrinarias de Díaz Piscoya, son requisitos necesarios para que una pretensión procesal hecha notoria con la demanda sea objeto de pronunciamiento válido sobre el fondo por el Juez. Estas condiciones son:

1. La legitimación para obrar.

Es aquella condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión. En otros términos, consiste en la autorización que la ley otorga a una persona para ser parte de un proceso determinado por su vinculación específica con el litigio. “Es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material” (Díaz, s.f.)

a. La legitimación ordinaria. Dentro de los tipos de legitimación, la más sencilla de observar es la llamada normal, directa u ordinaria, la cual traslada al plano procesal las calidades que preexisten en la relación material que está siendo ventilada en juicio. En este caso, el actor como sujeto que da inicio al proceso con la presentación de la demanda- afirma la existencia de una relación material, en la cual el demandado está lesionando su derecho, por tal motivo, el actor se presenta ante el órgano de justicia invocando ser titular de un derecho subjetivo que en ese momento no requiere probar le corresponde (legitimación activa) y, al mismo tiempo, el actor debe afirmar que el demandado es quien debe cumplir con la obligación reclamada (legitimación pasiva).

b. La legitimación extraordinaria. El otro tipo de legitimación es la llamada extraordinaria, la cual es una suerte de ampliación legal de la posición habilitante para intervenir en el proceso, otorgada a ciertos sujetos que no son titulares, activos ni pasivos, del derecho discutido, de tal forma que por ella se permite participar en la causa judicial en calidad de parte a quienes ordinariamente no lo podrían hacer. En congruencia con ello, el legitimado extraordinario no afirma ser el titular del derecho para participar en la causa judicial, sino que, más bien, alega poder defender derechos subjetivos ajenos ante el Tribunal porque la ley le autoriza expresamente a ello.

Esto significa que el legitimado extraordinario se presenta ante el órgano jurisdiccional ejerciendo un derecho de acción ajeno, pero en su nombre.

2. El interés para obrar.

Viene a ser la exigencia actual de derecho que posee un sujeto para invocar tutela jurisdiccional, acreditando su claro interés y legítima presencia en el desarrollo del proceso, esta posición es mostrada cuando acude de forma directa o en representación de un justiciable acudiendo a los tribunales para defensa de sus propios intereses jurídicos. Se suele verificar el interés en base a lo siguiente: a) Que el interés sea directo, personal o concreto. b) Que el interés sea legítimo, y c) Que el interés sea actual.

3. Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley).

Se refiere a que la pretensión tenga sustento en un derecho tutelado por la ley. (Díaz, s.f.) La posibilidad jurídica o voluntad de la ley viene a ser la habilitación civil que materializa el accionar del justiciable frente a las autoridades para reclamar para sí la defensa de sus intereses o la solución a las controversias civiles que revisten un fondo jurídico. En referencia a ello, el artículo 136 del Código de Procedimiento Civil señala: “Son capaces para obrar en juicio, las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos, las cuales pueden gestionar por sí mismas o por medio de apoderados, salvo las limitaciones establecidas en la ley” (Montilla, 2008).

2.2.1.3. La Competencia

La competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

También podemos decir que, las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a que despacho corresponderá el trámite judicial que se inicia, según su propia sub-

clasificación, siendo así que la competencia es la facultad que tiene determinado juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Palacio (2016) denomina competencia a la “(...) capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (p. 366).

Dentro de nuestra legislación, la competencia de los fueros judiciales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La especificidad en el derecho nos lleva a describir de forma gráfica lo siguiente: “La jurisdicción viene a ser el género y la competencia llega a ser la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción”. (Zubiarte, 2015; p. 23)

2.2.1.3.1 Determinación de la competencia

Como ya se ha señalado, en el proceso judicial que surte de una materia civil, la competencia y labor jurisdiccional está reglamentada dentro de los alcances del artículo 53 de la LOPJ, el cual describe que, en materia especial de familia, la taxatividad normativa en asuntos competenciales están dentro de los preceptos legales que emanan del Código Civil, Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

Precisamente este penúltimo cuerpo normativo en su artículo 8° de la norma acotada, “la competencia está determinada por los hechos en el momento de presentar un reclamo o solicitud y, a menos que la ley establezca claramente lo contrario, no se puede cambiar debido a hechos posteriores o cambios en la ley”. (Berrio, 2010; p.10)

2.2.1.3.2. La competencia en el proceso de estudio.

En el presente estudio se observó que el proceso por alimentos contenido en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JO-FC-06, tramitó la pretensión planteada por la demandante a favor de sus intereses y la competencia correspondió al Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, conforme se aprecia del contenido del material de estudio y análisis.

2.2.1.4. El Proceso

La revisión normativa muestra que, al proceso se le distingue por la actuación seguida de una serie de concatenaciones procedimentales, con la actuación de las partes de forma directa o por intermedio de su defensa técnica, quienes ofrecerán documentales y otros medios que resulten idóneos para probanza de las razones planteadas a favor de sus pretensiones.

Según (Fiorenza, 2019, pág. 21). El proceso deberá ser considerado como una actividad epistémica desarrollada principalmente por el órgano judicial, respecto del cual se espera una respuesta jurisdiccional en un caso concreto. Precisamente vendría ser la corresponde a la judicial, debido a que en aquel el conocimiento siempre existe, aun cuando por razones de política procesal su amplitud pueda ser mayor o menor.

En el uso del lenguaje coloquial de los tribunales, al decir proceso, nos referimos al pleito, la contienda, el litigio que reviste una controversia jurídica llevada adelante por dos o más personas, sean éstas de naturaleza particular o jurídica

A saber, de los párrafos precedentes, (Rioja, 2020) reafirma que el proceso es la continuación de diferentes actuaciones procesales que inician en la postulación de una demanda, luego transcurre una etapa probatoria en una o varias sesiones y finalmente llega a una etapa decisora que se caracteriza por la oralización de las partes y el pronunciamiento del juzgador.

Las actuaciones concatenadas en un hecho controversial dentro del ámbito jurisdiccional son denominadas como procesos, porque “presenta una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia”. (Rioja, 2016)

En revisión de la doctrina halla que, “el proceso es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, o controlar conductas antisociales”. (Monroy, 2003; p.46)

2.2.1.4.1. Finalidad del proceso

Todo proceso llevado a deliberación judicial guarda como esencia la respuesta a las demandas de quienes afirman la vulneración de los derechos fundamentales, en tal razón, la finalidad que encierra el trámite de un proceso judicial, tal como lo señala la propia norma procesal, es asegurar la paz social, mediante la resolución de los conflictos que revisten argumentos jurídicos.

(Figuroa, 2011) sostiene que “su finalidad no es solo tutelar derechos fundamentales, sino el acatamiento de obligaciones provenientes de normas legales o actos administrativos”.

2.2.1.4.2. Objeto del proceso.

Para la Real Academia de la lengua española (RAE, 2020) el proceso tiene como objetivo determinar asuntos en materia jurídica, que se resuelvan a través de un pronunciamiento oficial coercitivo que dictamina la razón y el derecho de quien corresponde haber vencido en etapa probatoria los dichos de su causa.

Sobre el particular la jurisprudencia del TC, muestra:

El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petítum* y *causa petendi*. Si el *petítum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el *porqué*, o, más exactamente, aun el título de la demanda. (STC. 0569-2003-AC/TC)

2.2.1.4.3. La tutela constitucional del proceso.

Actualmente, el contenido de las constituciones en todo el mundo, siempre contempla el respeto irrestricto del derecho humano como un tema fundamental de resguardo, por ello su nacimiento data de la formulación dada por las naciones unidas cuando en el año 1948 se promulga la muy reconocida Declaración Universal.

En correlato de ello nuestro estado se suscribió a dicha declaración con el compromiso de involucrar en sistema legal los alcances que defienden los derechos fundamentales de la persona como fin supremo de la sociedad y del propio estado. Luego cuando se necesite de la defensa de esos derechos fundamentales, usando de los atributos jurisdiccionales, se tiene como premisa que nuestra carta magna asegura la defensa del debido proceso como una garantía señalada en el artículo 139.

2.2.1.4.4. Etapas del proceso.

Para nuestro provecho en el trabajo, encontramos que los procesos de alimentos tienen marcados cinco estadios o momentos procesales, los cuales son:

1. La Etapa Postulatoria. Referida al momento de presentación de la demanda, incoando el mérito de su defensa legítima en los asuntos marcados dentro del marco constitucional exacto, en este caso del derecho alimentario.
2. Etapa Probatoria. En este tipo de procesos se advierte una etapa de actuación probatoria, dentro del desarrollo de la llamada Audiencia Única de Pruebas y Saneamiento. En este estadio, se apreciarán las pruebas que hayan sido admitidas para el contradictorio, cuando se hayan evidenciado los llamados puntos controvertidos.
3. Etapa Decisoria. Referida al momento en donde el tribunal de familia u órgano abocado al proceso de alimentos resuelve la cosa litigiosa y describe en su actuación los alcances descritos en el artículo 122 del Código Procesal Civil y los fundamentos vinculantes de la resolución 120-2014 CNM.
4. Etapa Impugnatoria. Es el momento en donde producido el fallo del órgano jurisdiccional, la parte vencida podrá presentar su disconformidad con los actuados y decididos, elevándolos a la autoridad judicial de jerarquía superior; para contemplar sus requisitos procedimentales se aplicarán de forma supletoria los indicativos del Título XII del Código Procesal Civil.

5. Etapa Ejecutoria. Allí se señala que la sentencia firme que declara fundada la demanda de forma total o en alguno de sus extremos pronunciados oportunamente, debe ser cumplida dentro de los días siguientes de notificada; de no ser cumplida cabalmente se apercibirá con responsabilidades penales por desobediencia y resistencia. (López, 2019)

2.2.1.4.5. El Debido Proceso Formal

El argumento de la doctrina civilista según (Sarango, 2008; p.32) señala que: “El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico”.

A su turno Bustamante (2018) mencionó que: “Formalmente, el debido proceso, llega a ser un derecho que con fundamento constitucional posee todo ser humano, solicitando al Estado la ejecución de una actividad procesal justa dirigida por una autoridad competente e imparcial”. (p. 18)

2.2.1.5. El Proceso Civil

En definición de (Azula, 2008):

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.1. Finalidad del proceso civil.

Rioja, (Citado por Jara, 2019):

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (p. 29-30)

2.2.1.6. El Proceso Único de Alimentos

El informe defensorial del 2018 señala que:

El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelares intereses privados, sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados.

Actualmente con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del CPCy si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del CNA.

De otro lado el aporte normativo en la dación de la ley N° 28439 (Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos), señala en el texto del artículo tercero respecto a las modificaciones al CNA; de forma literal lo siguiente: "...El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o

la prueba sobre el vínculo familiar”, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable (...).

2.2.1.6.1. Características del Proceso Único

Al ser un proceso cuyo trámite es especial, se le ha dotado de características particulares, dentro de las cuales podemos mencionar:

- a. Proporciona mayor rapidez, aplicando la celeridad procesal.
- b. Acercamiento con el caso particular, el juez interviene en los actos procesales tutelando los principios del derecho que contiene el Título Preliminar del CPC
- c. Aplica la oralidad que se conduce en una audiencia única.
- d. Adecua los contenidos supletorios del código procesal al CNA.
- e. El centro de debate está referido en el interés superior del niño, por lo tanto, se tiene su declaración como elemento de pertinencia para el juicio.
- f. Extraordinariamente se aplicarán medidas cautelares que protejan la salud y bienestar del niño.

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

La normativa vigente señala dentro del artículo 160 del CNA, que serán tramitados en vía de proceso único, aquellos que correspondan al conocimiento de:

- a) La suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad.
- b) Los procesos de tenencia y custodia.
- c) Los relacionados al régimen de visitas.

- d) El tema de la Adopción.
- e) La fijación de la pensión de Alimentos.
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.6.3. Los alimentos en el proceso único

El derecho de familia ha sido tratado con bastante complejidad, puesto que aun siendo aparente su resolución guarda entrapamientos que acarrearán la pérdida de la celeridad procesal y la demora en pago del derecho que sustenta la vida de los alimentistas; es por ello que, atendiendo esas condiciones, se ha desarrollado criterios pragmáticos que vinculen el desarrollo procesal del llamado Proceso Único de Alimentos, ésta será la vía para resolver los asuntos de obligaciones alimentarias cuando se traten de sujetos beneficiarios que no tengan la mayoría de edad, para las personas que son mayores de dieciocho años, se establece el proceso sumarísimo como medio para ventilar los temas de alimentos. En el presente trabajo de investigación damos cuenta que se trató de una menor de edad (10 meses de edad al momento de la demanda), en consecuencia, estamos frente a un proceso único regulado de forma especial por el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo en alimentos.

El proceso sumarísimo es un proceso contencioso de corta duración, que presenta restricciones en algunos aspectos procesales, con el único objetivo de obtener una rápida solución de la controversia jurídica, son de tramitación breve, por ser derechos básicos los que se reclaman. Generalmente se someten al proceso sumarísimo las materias de asuntos contenciosos que carecen de mayor complejidad, los que tengan una estimación patrimonial poco significativa y los que la tutela jurisdiccional sea urgente. Sin embargo, según los reportes del poder judicial de carga procesal estos procesos son los más comunes.

El plazo que fue establecido para el presente proceso de alimentos es de 67 días

aproximadamente, los que comienzan a ser contados desde la admisión de la demanda, hasta la emisión del auto final o sentencia, ya que se concebía a este proceso por la reducción procesalmente de los plazos legales en relación a otros procesos que tienen litis concentración de los actos procesales como el saneamiento, conciliación y actuación de pruebas en una sola audiencia de pruebas, a la que se le denominada como única, en la que además tendrá lugar el dictado de la sentencia, salvo que el juez se reserve su decisión para realizarlo posteriormente.

Para Hinostroza (2010), el proceso sumarísimo como su denominación lo indica, es aquel de corta duración donde ciertas restricciones en cuanto a específicos actos procesales. “La vía procedimental se determinará según el solicitante de los mismos, si es el caso de personas mayores de edad que solicitan alimentos es por medio de la vía proceso sumarísimo, normativa aplicable el Código Procesal Civil”.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

Hinostroza (2012) “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, firmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella” (p.66). Para determinar los temas en controversia, se deberán admitir los medios de prueba que acrediten cierta información, a fin de que sean tratados con exhaustividad y materialicen el conflicto o controversia procesal.

La precisión y alcance normativo de los asuntos controvertidos, fueron prescritos en los seguidos del artículo 471 de la norma adjetiva civil y son conceptuados como “*los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda*”.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos específicos de resolver en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Esclarecer el real estado de necesidad de la niña alimentista identificada con el código L.
- b) Descubrir las posibilidades económicas reales del obligado alimentista,

identificado con el código B.

- c) Establecer el monto justo y legal que sirva de manutención a favor de la menor alimentista.

2.2.1.9 Las Partes

Parte es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. Los sujetos del proceso civil pueden definirse como aquellas partes que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos. Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo. (Iberley, 2014)

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. (Ubidia, s. f)

2.2.1.9.1 Demandante y demandado.

Demandante, es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión. Es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal. (Chanamé, 2012).

(Tapullima, 2017) señala que viene a ser aquella persona que da inicio a los eventos procesales cuando interpone una demanda argumentando razones jurídicas que calzan con hechos reales defendiendo sus pretensiones.

El sustento legal para la legitimidad del demandante, está dado por los Arts. 57 y 58 del Código Procesal Civil, que expresan:

Conforme a lo dispuesto en estas normas, toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso y, si son personas

naturales, pueden comparecer por sí o confiriendo representación mediante apoderado judicial, siempre y cuando puedan disponer de los derechos que en él se hacen valer, o si la ley los faculta. Las demás personas deben comparecer por medio de representante legal. Ello sin perjuicio de que también pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos.

Demandado, es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia. (Chanamé, 2012).

Nuevamente citando a Tapullima (2017) se sabe que es el sujeto quien recibe y debe contestar la demanda, allanándose o contradiciéndola en los extremos que considere útiles a su propio interés. “El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015, p.4).

2.2.1.9.2. El Juez

Según las acepciones que nos brinda el portal del Poder Judicial, el Juez es aquel sujeto que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados.

Los magistrados, en este caso los jueces, realizan una función destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso, bajo posibilidad de ser sancionados en caso de incumplimiento. Su actuación estará supeditada a los principios y reglas que exigen su probidad, neutralidad, imparcialidad y juicio valorativo para que el producto de su labor sea admitido como eficiente y clara dictaminando justicia a nombre de la nación.

El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En ese sentido el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado (Monroy, 2013).

Sobre el tema de juzgar con justo juicio, podemos decir que es una facultad exclusiva otorgada por el estado a quienes tienen la responsabilidad de procesar las causas presentadas en los fueros jurisdiccionales, sea en forma individual o en forma colegiada y se hace para dilucidar las controversias y conflictos interpersonales que conllevan relevancia jurídica. (Carrión, 2007)

2.2.1.10. La Prueba

Son los motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017)

Otro concepto doctrinario respecto a la prueba, la tenemos en palabras del destacado jurista Guillermo Cabanellas: “La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. Cabanellas (2015).

Su importancia se pone de manifiesto en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo. En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal.

Para (Elías, 2019; p. 67) “Es una herramienta muy útil para los jueces, a través de una adecuada aplicación de la carga de la prueba los jueces resolverán la controversia de esa forma garantizan el derecho de las partes”.

El Tribunal Constitucional señaló que: “(...) El derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el Art. 139, inciso 3), de la constitución política el Perú” (STC Exp. N° 00010-2002-AI/TC, F.148)

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 31307, los medios probatorios para la incoación de los procesos constitucionales se presentan en el escrito de demanda o de contestación, no hay etapa probatoria, salvo que el juez lo considere

muy necesario. Los medios de prueba serán valorados de manera conjunta antes de emitir sentencia.

2.2.1.10.1. El objeto de la prueba

Es parte de todo elemento que puede ser atendido por el juez, por tener estrecha relación con la causa puesta en controversia, su valoración será admitida siempre y cuando cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

Para la sociedad jurídica, “son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discuten un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones”. (Rioja, 2016).

Se concuerda de que es todo lo que se puede probar, “es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”. (Castillo, 2010)

2.2.1.10.2. La carga de la prueba

Se trata de la obligación procesal para demostrar aquello que se afirma o se demanda, el artículo 196 la define como un deber de probanza a cargo de quien alega una teoría procesal de hecho y de derecho, tal obligación se instituye a efectos de conseguir la demostración y plena convicción del juzgador para dirimir a favor de quien la promueva.

Sobre lo referido la jurisprudencia nos indica:

(...) Los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la Audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos realice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan, indiquen o eventualmente identifiquen el objeto

de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de prueba (Casación N° 3400-2002 / Lima).

Para (Elías, 2019; p. 68) “Es una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada”.

2.2.1.10.3. Finalidad de las pruebas

Prevista en el artículo 188 del C.P.C. cuyo texto es como sigue: Los medios probatorios tienen como finalidad confirmar los hechos expuestos por las partes, determinar los puntos controvertidos entre los jueces y confirmar sus decisiones.

En comentario de un doctrinario, “al Juez no le interesan los diversos elementos probatorios que le sean ofrecidos; sino la conclusión a que pueda llegar con la ellos, si al valorarlos exhaustivamente cumplen o no con su objetivo”. Rodríguez (2017)

De acuerdo a la mirada de los jueces, las pruebas son instrumentos que sirven como fundamentos o bases sólidas para acreditar lo que se afirma acerca de lo pretendido y vulnerado. (Caridad, 2017).

2.2.1.10.4. Valoración y apreciación de la prueba

Dentro de un sistema de justicia equilibrado, la valoración de las pruebas, son entendidas como un ejercicio de logicidad mental, en la que se pone de relieve no solo los aspectos objetivos de la norma, sino también entran a tallar valoraciones subjetivas que la experiencia del juzgador aporta, es así que, en su análisis final, la apreciación del que sean sujetas las pruebas, medirán otros aspectos circundantes a lo que diligentemente dicta la norma.

En la parte sustancial de la apreciación, entendemos que es darle la importancia o relevancia jurídica suficiente para determinar un juicio y equilibrio mental para ejecutar decisiones que conlleven a la compensación de derechos vulnerados o en detrimento de las pretensiones incoadas en la materia judicial.

La valoración de la prueba debe contar con una estricta aplicación. “El respeto a los derechos fundamentales deberá ser un precedente obligatorio al momento de valorar cada una de las pruebas, de esa manera su apreciación será en orden estricto a la

normativa vigente. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015)

2.2.1.10.5. Medios de prueba en el caso concreto

En el presente trabajo de investigación, los medios probatorios que fueron ofrecidos en la presentación de la demanda de Alimentos contenida en el expediente 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, Juzgado de Paz Letrado de Lima Este, fueron los siguientes:

1. El mérito de la copia simple del DNI de la accionante.
2. El mérito de la partida de nacimiento de hija menor que demuestra entroncamiento con el demandado.
3. El mérito de la ficha RENIEC del demandado para verificar domicilio real.
4. El mérito a los recibos de gastos de la demandante por sostenimiento de menor hija de iniciales L.G.P.Q
5. El mérito de la fotografía del demandado a fin de verificar situación laboral como músico de una orquesta.
6. El mérito de un croquis para ubicar el domicilio del demandado

2.2.1.11. La Sentencia

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla, está puede ser impugnada o apelada por cualquiera de las partes intervinientes. “En el derecho procesal civil, es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”. (Iberley, 2017) Para (Cavani, 2017) la sentencia es el instrumento jurídico que utiliza el juez para pronunciarse sobre el fondo de una causa litigiosa expresando las razones lógicas de su determinación, las cuales se enlazan en una serie de considerandos que motivan y justifican lo resuelto por la autoridad.

Para el común de los doctrinarios: “Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una

decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2017) En tenor de la Jurisprudencia, la (Casación N° 2978-2001. Lima; pág. 8752) señaló:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.11.1. La motivación de la sentencia

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. “La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política”.

2.2.1.11.2. Las partes estructurales en una sentencia

Conforme se aprecia en el Manual de Redacción de Sentencias, elaborado por la academia de la Magistratura (Amag, 2015), su conformación o estructura está remarcado por tres componentes, los cuales, son desarrollados por la doctrina jurídica como puntales para la adecuada administración de justicia, toda vez que, cada una de

esas partes guardan entre sí especial relevancia para la composición de un adecuado instrumento de justicia.

A decir de la regulación normativa que se muestra en la academia de la magistratura, la sentencia judicial muestra una triada como partes estructurales, expositiva, considerativa y resolutive; estos alcances tienen su marco regulatorio en el artículo 122 del código procesal civil, el mismo que ha devenido en modelo para todas las redacciones resolutive.

2.2.1.11.2.1. La parte expositiva

Observando los lineamientos promovidos por la Amag en su manual para confeccionar sentencias notamos que, esta parte inicial es el encabezado y como tal debe consignar los datos generales del trámite resuelto, el nombre de la autoridad que juzga, los actores y terceros, además deberá mencionar la fecha y hora de emisión y generalmente se le reconoce porque suele incluir la palabra Vistos. Es donde se plasma los datos principales de las partes y sus direcciones la locación judicial donde se está llevando el caso y otros apuntes que normalmente son aspectos preliminares que identifican el contenido de dicha resolución.

Está compuesta por los elementos que corresponden a la introducción de las resoluciones, en donde se puede observar en su encabezado, la identificación del órgano jurisdiccional que la emite y los datos de los sujetos procesales, asimismo, debe mostrar el fechado de la actuación documentaria y las posiciones o pretensiones incoadas por las partes.

El fin objetivo de este segmento de la sentencia es poder entender las razones que dieron origen a la discusión procesal, el mismo que tiene una estrecha relación con la conducta jurídica de una o de ambas partes, su versatilidad y sencillez permite que las indagaciones y explicaciones del porqué del proceso sean bien entendidas de primer orden, para ello se ha reglamentado en la resolución 120-2014-CNM, el uso de un lenguaje claro, sencillo y preciso, que no tenga exageraciones doctrinarias y ni uso desproporcionado de los tecnicismos jurídicos.

En el presente trabajo de investigación sobre Alimentos, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, se observó que el Sexto Juzgado de Paz Letrado del Distrito

Judicial de Lima Este, emitió la sentencia en primera instancia, la misma que en su parte expositiva, contiene varios elementos normativos como los datos de las partes procesales, número de resolución, fecha de expedición, nombre del juzgado, datos del juzgador, número de expediente. Vistos (señala los actos precedentes a la emisión de la resolución, pretensiones de las partes, breve reseña de los antecedentes del proceso, entre otros).

2.2.1.11.2.2. La parte considerativa

Su composición dual tiene como orden común la sindicación motivacional de los argumentos tanto en el orden fáctico como en el jurídico del derecho planteado por las partes. “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (Amag, 2015)

Este segmento de la resolución final, tiene una preponderancia crucial, por cuanto pone de manifiesto el criterio del juzgador para valorar y fundamentar su determinación, usando no solo su análisis jurídico, sino también se vale de la ciencia y de la experiencia propia para que su raciocinio no adolezca de logicidad y claridad, capaz de ser entendida e interpretada con facilidad.

Esta parte, a criterio de los expertos magistrados de la Amag, contiene los fundamentos fácticos y jurídicos de la causa resuelta, es ahí en donde se aprecia la valoración de los actuados y la convicción que posee el juez para determinar justicia a nombre de la nación, también se le reconoce porque lleva la cita Considerando. Los considerandos evalúan los hechos que fueron materia probatoria y que otorgan relevancia analítica para el juez de la materia, quien finalmente expone su valoración fáctica y jurídica dentro de los fundamentos de decisión.

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la Sentencia del 6° Juzgado de Paz Letrado que tramitó el expediente N° 05845- 2016-0-3207-JP-FC-06; cumplió con mostrar en su parte considerativa, todas las características referidas en los párrafos anteriores.

2.2.1.11.2.3. La parte resolutive

Esta sección de la sentencia, contiene esencialmente la decisión o fallo al que diere

lugar la “aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. Este fallo final, traduce la convicción que tiene el juzgador luego de realizar un análisis minucioso de los factores probatorios ofrecidos en el juicio.

En esta parte se expresa lo que el juez decide llegando a una decisión esta decisión debe ser aceptada por las partes ya que es un mandato judicial. Viene a ser la determinación final que otorga la calidad de cosa juzgada a la controversia judicial, en ella se prescribe el veredicto al que arriba el juzgador y las condiciones de cómo se debe ejecutar su decisión, asimismo habiéndose declarado un vencedor y otro vencido, se dictamina el costeo de todo el trámite procesal, pudiendo de manera facultativa, exonerar de dicha obligación al perdedor. Se le ubica al final de la redacción de la sentencia y empieza con la frase “Se Resuelve”.

Según la norma que regula los aspectos ponderados de la academia de la magistratura referente a la construcción de resoluciones, “estos segmentos de las sentencias deben contener las determinaciones concluyentes de un proceso, que funda o no su decisión basada en derecho puro, otorgando favor a uno y declarando responsabilidad a otro” (Amag, 2015).

En palabras del autor en comentario: “Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. Zavala (2015)

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la sentencia emitida por el 6° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Este, en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, que comprende un proceso sobre Alimentos, describe en su parte resolutive lo siguiente:

FALLA:

Primero. - Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de alimentos interpuesta por A Segundo. - ORDENO que el demandado B, acuda a favor de su menor hija L con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **TRES CIENTOS OCHENTA SOLES**, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y

que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista.
(...).

2.2.1.12 Medios Impugnatorios

Sobre los medios impugnatorios Nerio Gonzales nos dice: “La Teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. Gonzáles (2014)

Una plataforma de la virtualidad jurídica indica que los mecanismos de impugnación, “son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior”. (Coca, 2021)

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Las bases que fundamentan los mecanismos de impugnación o reclamación procesal, están comprendidas dentro del factor humano, quienes por errores o confusiones interpretativas sin dolo advierten certidumbre a causas no probadas a plenitud, por lo tanto, la motivación de las decisiones deja disconforme a las partes procesales que amparados por el derecho constitucional de la doble instancia proceden al auxilio de los recursos y medidas de revisión ante un órgano de mayor jerarquía en la administración de justicia, “por esta razón en la Constitución se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error”. (Chanamé, 2009).

2.2.1.12.2 La doble instancia como derecho plural de los justiciables.

La doble instancia se asienta sobre el mandato constitucional del derecho de impugnación, toda vez que está referido al aseguramiento del debido proceso y esto implica que cualquier decisión puede ser revisada por un órgano superior que confirme tal determinación, en todo caso lo que se espera es que sirva para perfeccionar el contenido de la sentencia en primera instancia, sea en acto

confirmatorio o reformatorio.

Cesar Landa Arroto, nos dice que la pluralidad, “tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal”. Landa (2012)

Al reconocer este principio, se está garantizando que todo lo que sea resuelto en un tribunal de primera instancia, es materia de revisión, siempre y cuando se haga respetando los plazos concedidos por la propia ley de la materia. “El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica, así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal”. (Franciskovic, 2015).

2.2.1.12.3. Regulación de los recursos impugnatorios.

Nuestra legislación es clara en señalar que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (artículo 355 del CPC)

Para (Fernández, 2016) no conocer el contenido del dispositivo legal comentado, sería un factor preponderante para no desarrollar el potencial favorable de las impugnaciones. “El código procesal civil brinda una fórmula orientada a distinguir los diferentes medios impugnatorios que pueden plantearse. Los ha dividido en dos clases:

1) remedios y 2) recursos”. (p. 201 - 206)

2.2.1.12.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.

De conformidad al trabajo realizado por nuestra investigación sobre Alimentos correspondiente al expediente N° 05845-2016-0-3207-JP.FC-06, se observó que, en el derecho constitucional que les asiste, las partes usaron del mecanismo impugnatorio que subió en grado de *apelación* la sentencia signada como resolución veintidós, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

2.2.1.12.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Como todo acto humano, la sentencia de un Juez puede ser defectuosa o equivocada, y esto que decimos para la sentencia es perfectamente válido para todo tipo de resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales. Los jueces, como seres humanos, son falibles, esto es, pueden incurrir en error. Para conjurar tales situaciones las leyes procesales reconocen el derecho de impugnación, a fin de que las partes y eventualmente los terceros que se sientan perjudicados por una decisión judicial puedan provocar por medio del mismo juez o por un superior jerárquico, la revisión del defecto o del error de la resolución anterior. Dentro de las contemplaciones normativas en el Código Procesal Civil, encontramos a los siguientes recursos:

A. El recurso de reposición

Este recurso está “destinado a que el juez reexamine la resolución que este emitió cuando se traten de resoluciones de impulso procesal o de mero trámite. Sin embargo, estas por más que parezcan de mero trámite generan efectos o consecuencias jurídicas entre los elementos activos de la relación jurídica procesal” (Coca, 2021).

La normativa que muestra su trámite nos dice: “El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite”. (artículo 363 del CPC)

B. El recurso de apelación

En concordancia al artículo 364 de la norma citada, corresponde interponer este mecanismo impugnatorio cuando recurrimos a una instancia superior jerárquica que pueda en uso de sus competencias, revisar la sentencia o auto que trastoca nuestras pretensiones y perjudica nuestro derecho. Su presentación se hará ante la misma autoridad de primera instancia, quién luego elevará los actuados al superior para que se pronuncie sobre la materia a impugnar.

Es la materialización de la garantía plural del derecho. “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”.

(Ledezma, 2008, p. 147)

Este recurso también es reconocido como “una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia”. Cajas (2011).

C. El recurso de casación

Conforme se aprecia en el artículo 384 del Código Procesal Civil, quienes se consideren agraviados con las actuaciones procesales de los órganos de justicia de primera y segunda instancia, recurrirán vía extraordinaria para presentar este recurso tratando de lograr que se dictamine sobre la forma de como se aplica la valoración de justicia. “En otras palabras, la infracción normativa consiste en la indebida o errónea interpretación o aplicación de una norma jurídica de derecho sustantivo, como el Código Civil, al momento de resolver la controversia jurídica”. (Ledezma, 2008; p. 150)

Para (Coca, 2021) “El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo”.

En lo atinente a la casación, el artículo 386 dice: “El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”. El desarrollo procesal tocante a la presentación, requisitos, plazos y trámite se ubican en los alcances de los artículos 385 al 400 del texto normativo citado. (Cajas, 2011)

D. El recurso de queja

La queja “es aquel recurso interpuesto ante el juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño”. (Coca, 2021)

Normativamente se encuentra que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al

solicitado”. (Artículo 401 C.P.C)

2.2.2 Institutos jurídicos sustantivos relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Los Alimentos

La normativa vigente, que es recurrida por los justiciables de nuestro sistema legal, menciona lo siguiente: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de La madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. (Artículo 92 CNA)

De la misma forma la definición que realiza el Artículo 472° del Código Civil dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación; beneficios que por el momento les brindo de manera limitada por carecer de recursos económicos”.

Desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros. (Expediente N°00049-2009-0-902-JP-FC-01)

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista; por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse. Chávez (2017)

2.2.2.2. Teorías del Derecho de Alimentos

Para los autores citados “existen dos tesis sobre los alimentos, la tesis patrimonial y no patrimonial con respecto a la naturaleza de los alimentos, la primera, considera que deben ser susceptibles de valoración económica, por el contrario, serian de carácter personal al no ser apreciable económicamente, por otro lado, es considerada de

carácter personal en virtud de su fundamentación ético social, no patrimonial”. (Pérez & Andalucía, 2014, p.89)

2.2.2.2.1. Teoría de Relación Jurídica

Es aquella entendida como un deber y un derecho de los padres cumplir con la tarea de educar, dar seguridad y alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; y en determinados casos no se limita solo a los padres, sino que es una relación basada en el parentesco. El deber jurídico se asocia al derecho de un titular que corresponde al derecho de otro, cada sujeto lo es simultáneamente de un derecho y un deber con respecto al otro sujeto.

El derecho de alimentos, genera la obligación de una persona respecto a otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa; la obligación alimentaria se distingue por las características de los sujetos que intervienen en ella, la responsabilidad que incluye, la forma de garantizar su cumplimiento.

Los alimentos constituyen un derecho recíproco que se mantiene activo o pasivo según el estado de necesidad del alimentista (titular del derecho de alimentos) y posibilidad del alimentante (obligado a dar alimentos). Se ha señalado que este derecho nace con la persona, constituyéndose como un derecho personalísimo y el mismo se extinguiría con ella, por eso también es de carácter intransmisible. La maximización del derecho alimentario, se refleja de manera más completa cuando existe necesidad, *contrario sensu*, se minimiza cuando esta desaparece.

2.2.2.2.2. Teoría de Patrimonialidad o Extra patrimonialidad

a) Teoría patrimonial. Conforme a la presente teoría el carácter de los alimentos resulta ser rigurosamente patrimonial, concretizado materialmente con un trasfondo y significado puramente económico, al representarse económicamente por dinero, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles que permitirán el desarrollo del titular De dicho derecho, es decir, están constituidos por la cuantía de peculio o de bienes con los cuales el alimentista provee sustento al alimentante. Su valoración es económica, siendo de exigibilidad a determinados sujetos.

b) Por lo que se podría concluir que el derecho de los alimentos tiene una semejanza a los derechos patrimoniales, sobre todo a los obligacionales.

(Cortez & Quiroz, 2014) señalaron: “Según Messineo el derecho alimentario por el carácter genuinamente patrimonial sería por ende transmisible, esta concepción ha sido superada por el derecho alimentario porque no solo existe la naturaleza patrimonial en el derecho alimentario (económico), sino también extra patrimonial o personal”.

c) **Teoría extra patrimonial.** El fundamento ético social de la teoría en mención considera a los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial, porque el alimentista no tiene interés económico de enriquecerse, porque la prestación alimentaria recibida no genera mayor su patrimonio en el que solicita pensión alimenticia, siendo que se presenta como una de las exposiciones del derecho a la integridad, a la vida, al bienestar, a la salud en un orden de tipo personal. Como un derecho personal este se origina con el nacimiento de la persona, a lo largo de su existencia y se extingue solo con la muerte del titular del derecho a una pensión alimentaria.

(Cortéz & Quiroz, 2014) refieren que Ruggiero, Cicu y Giorgio (s.f), “consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético- social y el hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores”, presentándose, entonces, como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima. En ese sentido es un derecho inherente a la persona y así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, lo cual significa que son intransmisibles.

d) **Teoría mixta.** Asimismo, hay quienes sostienen el carácter mixto en cuanto a la naturaleza del derecho de alimentos, esto quiere decir que su naturaleza jurídica es subjetiva familiar de contenido patrimonial, pero de finalidad personal, por lo que el derecho de alimentos es extra patrimonial mientras que su contenido es patrimonial. Como una institución de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en

concepto de alimento. El ordenamiento Civil peruano se adhiere a esta última tesis.

2.2.2.3. Caracteres Jurídicos

A. Advertencias. - El fenómeno legal de la pensión alimentaria está relacionado con la relación vinculante real entre el acreedor y el deudor, porque los tenedores legales están destinados a cumplir con estas obligaciones. En ambos casos, mencionamos la ley del derecho a la alimentación y las obligaciones de apoyo. Los caracteres son diferentes en cada uno, pero igual es oportuno y conveniente crear notas especiales para las asignaciones de manutención que a menudo se confunden con las leyes de manutención.

B. Derecho alimentario. - El titular del derecho es un acreedor que puede realizar una solicitud cuando sea necesario. En este caso, sus características son las siguientes: 1) Individual. 2) No transferible. 3) no renunciable. 4) no transigible. 5) no compensable. 6) Imprescriptible. 7) no embargable.

C. Obligación alimentaria. - El titular de la obligación legal de la obligación es el deudor, es decir, la persona que tiene la obligación de proporcionar beneficios. Por razones similares, sus personajes son: 1) Personal. 2) Recíproca. 3) Revisable. 4) Intransmisible, Intransigible y no compensable. 5) Divisible y no solidaria.

D. Pensión alimentaria. - Se trata de una distribución voluntaria o legal y se utiliza para el sustento de familiares o personas necesitadas, por lo general involucrando la pensión alimenticia acumulada. Sus características son: 1) Renunciable, transigible y compensable. 2) Transferible y prescriptible.

2.2.2.4. Fuentes, personas obligadas y modo de prestar los alimentos.

A. **Fuentes.** La fuente más importante de obligaciones alimenticias absolutas es la ley, pero esta no es la única ley. Y hay voluntad. Como puede ver, la ley impone obligaciones alimentarias por diversos motivos, aunque sobre la misma base moral: la obligación de asistir y la solidaria. El sistema legal civil otorga este derecho a las personas de ascendencia uniforme; como alimentos entre cónyuges; descendientes e hipotecas; incluidas; para extraños.

B. **Personas obligadas.** Según el código civil, artículo 474, los cónyuges están

obligados a proporcionar manutención, ascendientes y descendientes y hermanos. El artículo 475 estipula que cuando se deban consumir dos o más alimentos, proveer en el siguiente orden: 1) Cónyuge. 2) Descendientes. 3) Levántate. 4) Hermano.

C. Modo de prestar los alimentos. Si las partes de la relación -alimentante y alimentista- conviven en una familia común, el deudor proporciona los medios necesarios para apoyar a sus acreedores en el desempeño de sus funciones. Ya sea en especie o en dinero; aunque el porcentaje es mayor. En cambio, cuando el juez debe declarar la obligación de alimentos, la forma de cumplir con la regla es pagar una mensualidad y un anticipo.

Por otro lado, cuando excepcionalmente existen razones especiales, el que debe puede solicitar al magistrado que lo deje cancelar la pensión alimenticia de una forma diferente a la pensión. En este caso, el deudor suele llevar al acreedor a su propia casa o en un Pasantía temporal para él en un lugar especial; pero enfatice el hecho de que su tribunal ha rechazado constantemente esta solicitud, especialmente cuando el padre del acusado no ha admitido voluntariamente al niño fuera del matrimonio.

2.2.2.5 Clasificación de los alimentos

A. Por su origen. Hay dos tipos de alimentos: voluntarios y legales. Primero: Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea atender a los requerimientos de otra persona. Lo segundo también llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe. (Cueva y Bolívar, 2014)

B. Por su objeto. Son civiles y naturales. Por este tenor, se entiende a las estrictas condiciones necesarias para mantener la supervivencia del acreedor, como las condiciones de subsistencia, la habitación, la ropa y la asistencia médica que se brindan para el sustento del acreedor alimentista. Se denomina así aquellos alimentos

fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del Proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (Cueva y Bolívar, 2014)

2.2.2.6. Característica de los alimentos.

Sabemos que los alimentos tienen ciertas características que los hacen diferentes de otras obligaciones y derechos. El derecho de alimentos y sus características son propias. El artículo 487° del Código Civil establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc.”. Pero estas características no son las únicas, así el derecho de alimentos es:

- a) **Personal**, el derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. El derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad en tanto exista el estado de la necesidad del llamado alimentista. En otras palabras, el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello. “En lo referente a la extinción de este derecho, muchos autores afirman que esta obligación se extingue con el fallecimiento de una de las partes, por el contrario, otros afirman que debería ser materia de sucesión. (Mallqui, 2002; pág. 1052)
- b) **Intrasmisible**, se podría decir que esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho. Al afirmar que el derecho de alimentos se extingue con la muerte del alimentante o alimentista no cabría suponer que se extenderá el derecho a los herederos del alimentante salvo por obligación de la ley como es el caso del artículo 474° y 478° del Código Civil en el que, ante la muerte del deudor, el acreedor podrá hacer valer su derecho frente a los demás parientes llamados por la ley. Por otro lado, ante el fallecimiento del alimentista no podría extenderse a sus familiares por cuanto los alimentos satisfacen necesidades

personales e individuales.

- c) **Irrenunciable**, el derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, es aquel derecho que se encuentra fuera de todo comercio y hacerlo sería igual a renunciar a él y eso implicaría el desamparo del alimentista. El hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual para es inaceptable para las normas.
- d) **Intransigible**, sabemos que todo tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el Derecho de Alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto. Por otro lado, debe tenerse en cuenta la intransigibilidad del derecho de alimentos con el hecho de que las partes puedan llegar a un acuerdo en un litigio dado en esta materia, en él se pueden transigir montos y/o modos para la satisfacción de la pensión, lo que sería útil para las partes.
- e) **Incompensable**, en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado.
- f) **Inembargable**, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.
- g) **Imprescriptible**, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones.
- h) **Reciproco**, en el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo,

acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo. Por ejemplo, el caso de los cónyuges, ellos se deben alimentos recíprocamente entre sí; en el caso de los hijos cuyos padres cumplieron con esta obligación, ellos ahora están en el deber de ofrecerlos ante la necesidad de sus padres.

- i) **Circunstancial y variable**, esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las sentencia en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista vario o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción.

2.2.2.7. Derecho alimentario de los cónyuges y de los descendientes

De los cónyuges. Las obligaciones alimentarias del cónyuge, proviene de otro aspecto que es esencial para el matrimonio: la obligación de asistir, contemplado en el 288 del Código Civil; confirma el apoyo mutuo entre los cónyuges.

De los descendientes. El deber de los padres de criar hijos es el deber moral y legal más importante. Este derecho surge del parentesco consanguíneo y otros factores legales que reafirman el derecho, tales como: el matrimonio de los padres; el ejercicio de la patria potestad; el derecho a hacer uso de la ley; la presunción de que el padre tiene una relación sexual al momento de la concepción; etc.

En la mayoría de circunstancias. Para los niños mayores de edad, el estado debe estar certificado, porque para los menores de edad, esta presunción es necesaria. Con buen criterio los artículos 93 y 94 (CNA) confirman que los padres están obligados a dar manutención a sus hijos, situación que continuará si el país de protesta se suspende o se pierde. Debido a la ausencia de los padres, proporcionarán alimentos en el siguiente orden:

- a) Hermanos y hermanas mayores de edad.

- b) Abuelos.
- c) Familiares inmediatos hasta tercer grado.
- d) Otras personas responsables de la niñez o la juventud. Esto llena un vacío sin precedentes en nuestra legislación.

Sin embargo, según la constitución, todos los niños tienen los mismos derechos; sin embargo, en relación con sus padres, pueden ser colocados en diversas situaciones, como hijos casados y extramatrimoniales; para estos últimos, gozan del principio de igualdad de derechos de los niños contenido en la Constitución, los niños que voluntaria o judicialmente son declarados gozar de los beneficios Un derecho similar a la alimentación para los hijos casados.

2.2.2.8. Orden de prelación de los obligados alimentarios

El artículo 475° del Código Civil señala que cuando se trate de dos o más obligados: “Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge, 2.- Por los descendientes, 3.- Por los ascendientes, 4.- Por los hermanos”.

Este orden no podrá ser modificado ya que no se podría demandar a todos en un mismo momento. Por otro lado, también se debe tener en cuenta lo que menciona el Artículo 93° de la Ley N° 27337, (CNA) en cuanto a este tema, el mencionado artículo menciona que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

En el artículo 475° del Código Civil se ve restringido a la concurrencia en la obligación alimentaria cuando el beneficiario es adulto, cuando, el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes en el caso de que los beneficiarios sean menores de edad.

La ley señala que todos los obligados deben respetar la solicitud del alimentista y que de igual forma este debe respetar el orden de prelación impuesto por la ley. “Por ello, el primero obligado será el cónyuge y si este faltase o haya caído en pobreza, en ese momento se tendrá que recurrir a los descendientes, descendientes y hermanos, de

este modo la prelación es subsidiaria en la medida que el anterior se vea imposibilitado de cumplir con la obligación”. (Cueva, 2014)

Los cónyuges, la ley considera al cónyuge como el primero obligado pese a que no sea considerado pariente, esto se debe a la vida en común que nace con el matrimonio y que genera el deber de asistencia mutua como es mencionado en el artículo 288° del Código Civil “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”. Sin embargo, la carga matrimonial va más allá al establecer como una de las responsabilidades conyugales la de los alimentos, responsabilidad que obliga a uno de los cónyuges para con el otro, estipulado el artículo 316°: “Son de cargo de la sociedad (...) 2.- Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a otras personas”.

Los descendientes, en el segundo orden encontramos a los hijos ellos son los obligados inmediatamente después del cónyuge y ante la falta de ellos, su muerte, o en el caso de que hayan caído en pobreza los ascendientes ocuparan este lugar.

Los ascendientes, aquí encontramos a los padres y demás ascendientes que, a falta de presencia de los hijos, ellos responderán ante dicha obligación. El fundamento de la obligación es el parentesco en línea recta que existe entre ellos.

Los hermanos, en último lugar se encuentran los hermanos que son los parientes colaterales en segundo grado cuando se habla de un obligado se hace referencia a una persona que ha adquirido una obligación legal en beneficio de otra, el código del Niño y Adolescentes a determinado que las personas obligadas a realizar este pago no sean únicamente los padres en el caso de un menor sino que también puedan ser los abuelos, los hermanos y los tíos, porque la obligación alimentaria se encuentra reforzada en la solidaridad familiar; dándose los presupuestos de que uno de ellos se encuentre en estado de necesidad y los otros cuentan con medios suficientes para poder cubrir estas necesidades. En cuanto a la forma de en la que opera el orden de prelación estipulado en el Artículo 93° Código de Niño y Adolescentes.

Los padres, los obligados principales (padre o madre) son aquellas personas que deben proveer de manera originaria los alimentos y que por ley les deben a sus hijos, con discapacidad física o mental y los que cursan estudios de cualquier nivel educativo hasta la mayoría de edad. El cambio de la obligación se origina por ausencia de los padres o falta de conocimiento de la ubicación de este. También debemos mencionar

que ante la suspensión de la patria potestad la obligación alimentaria continua, así como lo afirma el artículo 94° del Código de Niños y Adolescentes, el cual estipula que: “La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad”.

Por otro lado, los obligados subsidiarios son aquellos responsables de suministrar alimentos a los niños, niñas y adolescentes en caso de ausencia, impedimento o discapacidad del padre o madre, en este caso se habla de los abuelos/as, luego los hermanos mayores y termina con los tíos del niño. (Castañeda, 2014)

Los hermanos mayores de edad, son parientes colaterales en segundo grado, encontrándose antes que los ascendientes, la diferencia con el Código Civil es que en el Código de Niños y Adolescentes no se hace diferencia entre los hermanos bilaterales que son aquellos que son hijos de padre y madre; y los unilaterales que solo son hijos de un solo padre.

Los ascendientes, aquí encontramos a los abuelos que en caso los hermanos faltasen o no se encuentren en la capacidad, ellos serán forzados a cumplir con la obligación alimentaria.

Otros responsables del niño o adolescente, con ello se acepta que la obligación se extienda otras personas diferentes a las señaladas anteriormente, sin embargo, no se encuentra precisión a este tema y se considera referirse a la tutela y a la colocación familiar.

2.2.2.9. Prorrateo de Alimentos

Se entiende como prorrateo la división o reparto de un objeto cualquiera (deuda, obligación, acreencia, etc.) teniendo en cuenta la proporción que le corresponde a cada uno. En tal sentido, el prorrateo de pensión de alimentos se define como la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla.

Los obligados en este caso, deberán pagar una prestación que corresponda a la proporción de sus posibilidades al momento de surgimiento de la necesidad del alimentista. El artículo 95° del Código de Niños y Adolescentes también se refiere a la figura del prorrateo y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente

impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual (...)”

El artículo 477 del código civil señala que “cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión alimentaria en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades”; sin embargo, en caso de urgente necesidad y de circunstancias especiales, “el juez podrá obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

Se puede decir, por tanto, que el prorrateo de la obligación alimentaria puede ser solicitada siempre que sean dos o más los obligados, situación típica que puede surgir, por ejemplo, ante la muerte de los padres de menores de edad, situación en la que serán otros familiares, en el orden establecido en el artículo 475 del código civil, lo que quedarán obligados a satisfacer las necesidades múltiples del o los alimentistas.

Para poder solicitar judicialmente el prorrateo de la obligación de pensión alimenticia, el demandante deberá probar, además del estado de necesidad del alimentista, la situación de pluralidad de obligados.

Como todos los demás casos de pensión de alimentos, se deberá probar el vínculo existente entre el obligado y el beneficiario o alimentista. Se procederá además a demostrar el estado de necesidad apremiante que conduzca al juez a decidir por imponer la obligación a uno solo de los deudores.

2.2.2.10. Aumento de Alimentos

El aumento de pensión alimenticia consiste en el incremento según el aumento de las necesidades del hijo alimentista y de las posibilidades del que presta la manutención económica.

El Ministerio de Justicia y derechos humanos, señala lo siguiente: “La pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión”. (Minjus, 2018)

Cuando se ha fijado un monto de pensión alimenticia, con el tiempo, al crecer las necesidades del menor se puede solicitar que el padre o madre de este corresponda al menor con una suma más alta. “La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto”. (Expediente N°5216-2010-0-0904-JP-FC-02. Res.N°05.Fundamento7).

Cuando se hubiese fijado el monto de la pensión alimenticia en un porcentaje de los haberes del obligado, no es necesario iniciar un nuevo juicio para reajustarla. El reajuste se realiza automáticamente según varíen las remuneraciones del obligado.

Se puede pedir desde el momento en el que el hijo alimentista se encuentra en un estado de necesidad, debido al incremento de gastos para su crianza y al no poder el padre o madre que tiene la tenencia solventar los gastos en su totalidad, se puede iniciar un proceso de aumento de alimentos para darle una vida digna al hijo(a).

Los requisitos para iniciar este proceso, es presentar la copia del DNI del demandante, la Partida de Nacimiento del menor y lo fundamental es presentar todo documento que acredite los nuevos gastos necesarios para la manutención del menor de edad.

2.2.2.11. Reducción de la obligación alimentaria

Esta figura se da cuando el alimentante no está en las condiciones de proveer los alimentos que fueron determinado en su momento ya sea porque el alimentante se quedó sin trabajo, no encuentra uno, ha obtenido un trabajo con un sueldo mucho menor, presenta carga familiar, este es el caso más común por el que se ordena la reducción de este monto.

La carga de la prueba, en este caso, debe estar destinada a demostrar que el alimentario cuenta con una dificultad económica para cumplir con su obligación. Debemos tener en cuenta que las sentencias solo tienen la calidad de cosa juzgada material y no formal en razón de que los elementos que son tomados en cuenta en el momento de fijar el monto varían con el transcurrir del tiempo.

2.2.2.12. Extinción de alimentos

Referida a aquella situación en la que se solicita el cese definitivo de la obligación alimentaria, se hace referencia a que se extinguirá dicha obligación solamente cuando el alimentista o el deudor alimentario fallezcan. Podemos hablar de otros casos que también extinguen la obligación alimentaria como es el caso del ex cónyuge que alimentó a su excónyuge que contrae nuevas nupcias como lo señala el artículo 350° del Código Civil y afirma que: “Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias (...)”, figura que se puede extender a los alimentos del conviviente que se vuelve a casar.

Nuestro Código Civil se ha encargado de regular esta figura en el artículo 486 señalando que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

2.2.2.13. Exoneración de la Pensión Alimentaria.

En general, se trata del levantamiento del cumplimiento de las obligaciones alimenticias previstas por la ley. En este sentido, el artículo 483 modificado por la Ley N° 27646 determina que, por circunstancias razonables, el deudor podrá quedar exento de continuar brindando asistencia financiera al acreedor.

Son: 1. Reducir los ingresos del deudor. 2. Por desaparición del estado de necesidad de acreedores. 3. Alcanzar la mayoría de edad legal. En este último caso, la ley estipula que en el caso de que los padres pasen un pago de pensión alimenticia a los hijos menores de acuerdo con una orden judicial, la ley ya no se aplica al final de la edad adulta; sin embargo, si el estado debe otorgar subsidios o el acreedor tiene éxito Para ejercer una determinada profesión o industria, puede exigir que la obligación siga siendo válida.

2.2.2.14. Registro de Deudores Alimentarios

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) tiene su inspiración en la Ley N°28970 del 27 de enero del 2007 y está reglamentado mediante Decreto Supremo

N° 002-2007-JUS de fecha 22 de marzo del mismo año, norma que se expidiera con

la finalidad de reducir la morosidad del obligado alimentario.

Según el Portal Web del Poder Judicial (2007): “El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), tiene por finalidad el registrar a aquellas personas que adeuden 03 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial”.

La información del Redam está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias. Es una forma de conminar al deudor a que cumpla con su obligación, por ello el Redam, según mandato legal, se encuentra facultado para hacer las publicaciones en la página web del Poder Judicial de la República del Perú, consignando nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso, documento de identidad y un detalle exhaustivo de la inscripción, conteniendo lo siguiente: Distrito Judicial, Órgano Jurisdiccional, Secretario, N° de Expediente, pensión mensual, N° de cuotas, importe adeudado, e interés. Incluye asimismo apellidos y nombres del demandante; aunado a ello dentro del mismo registro se encuentra incluida la foto del deudor alimentario moroso.

Son funciones del Redam:

- a. Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en
- b. sentencias consentidas ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada.
- c. Expedir el “Certificado de Registro” en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso.

En el primer caso, se emitirá “Certificado de Registro Positivo”, que indicará el nombre completo del Deudor Alimentario, su número de DNI, su fotografía, el monto adeudado y el órgano jurisdiccional que ordenó el registro (art. 2 Ley 28970).

2.2.2.15. Jurisprudencia en proceso de alimentos

1. Estado de necesidad no implica total imposibilidad de proveerse recursos

En la Casación N° 3065-98-Junín, la Corte refiere que el estado de necesidad necesario para fijar los alimentos de ninguna manera exige que el cónyuge solicitante se encuentre en estado de total imposibilidad de proveerse ingresos económicos. Así, en dicha decisión, la Suprema señaló que “al concluir la [resolución] impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, inaplica la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”.

2. Estado de necesidad de los menores prevalece sobre los acuerdos previos entre progenitores.

En la Casación N° 1371-96-Huánuco, la Corte Suprema detalla que “son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”. Además, en dicho pronunciamiento judicial se añade que los acuerdos previos fijados por los padres no puede atentar contra el derecho alimentario de los menores si es que se ha verificado la existencia de los criterios para fijar la pensión alimentaria: “Que atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con prescindencia de la existencia de cualquier convenio preexistente, en especial tratándose de menores”.

3. Estado de necesidad en los menores es una presunción iuris tantum

Por su parte, en la Casación N° 3874-2007-Tacna se señala que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción iuris tantum. Así, la Corte refiere que “cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción

legal iuris tantum”.

4. Adecuación del estado de necesidad en los casos en que la madre de los menores registre ingresos económicos

En otro interesante caso, en el que los alimentos eran solicitados a favor de menores de edad, la Suprema, mediante la Casación Cas. N° 1903-00-La Libertad, adecuó el estado de necesidad atendiendo a que la madre demandante sí registraba ingresos pecuniarios. Así, la Corte señaló lo siguiente: “la Sala de revisión ha fijado los alimentos a favor del menor alimentista aplicando lo dispuesto en los artículos 481 y 477 del Código Civil, teniendo en cuenta las necesidades del menor acordes con su edad y que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite también contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado; Que, como se advierte la sentencia de vista, no solamente

ha precisado las normas jurídicas aplicables al caso, sino también las razones por las cuales se reduce el monto de los alimentos, teniéndose en cuenta además que la propia demandante no ha desconocido el hecho que es propietaria de un gimnasio; es más, en la audiencia única no solamente ha reconocido este hecho, sino que además ha señalado que percibe ingresos por razón de su trabajo en ese lugar; resultando por ende perfectamente factible que el monto de alimentos se fije tomando en cuenta esta circunstancia” (Casación N° 1903-00-La Libertad).

5. El estado de necesidad del cónyuge lo exime de prestar pensión alimenticia

Finalmente, el estado de necesidad también puede ser un elemento que, en ciertas ocasiones, puede tomarse en cuenta para exonerar de la obligación alimentaria. Así, por ejemplo, la Corte Suprema, mediante la Casación N° 3839-2013-Lambayeque, desestimó el pedido de una ex cónyuge, pese a que ella carecía de bienes propios o de gananciales suficientes y además estaba imposibilitada de laborar. ¿Por qué razón? Debido a que se acreditó que el demandado también se encontraba en estado de necesidad. Veamos: “[...] La recurrente sustenta dicha causal en que su pretensión ha consistido en que se le asigne una pensión de alimentos no menor a la suma de seiscientos nuevos soles, pedido que considera está amparado en el precitado artículo 350, norma que, en efecto, regula excepcionalmente la subsistencia de la obligación alimentaria para el cónyuge inocente que careciera de bienes propios o de

gananciales suficientes, estuviera imposibilitado de laborar y no pueda sustentar sus necesidades por otro medio e incluso para el cónyuge en estado de indigencia. [...].Ahora bien, luego del análisis efectuado a las razones jurídicas esgrimidas por los jueces de mérito para desestimar la petición de alimentos, se puede concluir que, en efecto, los juzgadores han examinado los criterios que fija el artículo 481 del Código Civil para el otorgamiento de dicha prestación, llegando a la conclusión de que en este caso no se presenta uno de los presupuestos para sustentar el pago de los alimentos, esto es, que el obligado tenga los recursos necesarios que le permitan proveer los alimentos sin poner en peligro su propia subsistencia, pues, en virtud a la valoración conjunta y razonada de las pruebas, han podido establecer que el demandante AAA es una persona de edad avanzada, (cuenta con sesenta y ocho años de edad), lo cual no le permitiría acceder a un puesto de trabajo en calidad de dependiente; asimismo, es evidente que al gozar de auxilio judicial su situación económica es paupérrima, por lo que imponerle la obligación de acudir con una pensión de alimentos a la demandada sería privarlo del elemento básico para su propia subsistencia, más aún si la demandada tiene hijos mayores de edad, quienes tienen la obligación de asistir a sus padres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 478 del Código Civil [...]”.

2.3. Marco Conceptual.

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2014).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción. Machicado (2009)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad

de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. Cabanellas (1998).

Ejecutoria.

Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. Lozada (2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. RAE (2001)

Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Lex Jurídica (2012).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia.

Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Osterling (2004)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Siancas (2016)

Normatividad.

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la

cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. Cabanellas (2013)

Parámetros.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. RAE (2001)

Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Posada (2004)

Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. Posada (2004)

Sentencia.

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Romero (2012)

Variable.

Las variables de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. Amiel (2007)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2022; ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

Secuencialmente hemos propuesto lo siguiente:

1. De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1.- Diseño de la investigación

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Cualitativa. De acuerdo a Valderrama (2017) el tipo cualitativo “es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Para Sánchez (2016) “se enfoca en describir una o varias cualidades del objeto de estudio, en algunos casos; esta o estas cualidades resulten medibles, o en otras no, o siendo medibles esta medición no es necesaria para la investigación”.

Descriptiva. Se emplea este nivel de investigación porque “pretende medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren”. (Valderrama, 2017)

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; “en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Al ser la descripción del fenómeno con conocimientos de la revisión de literatura, es para identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil, sin embargo, esto no implica la comprobación de la hipótesis”.

(Sánchez, 2016).

En opinión de Mejía (2004): En las investigaciones descriptivas, “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La literatura menciona que este diseño “busca analizar los antecedentes que conllevan a una reacción, que de su análisis se pueda identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investiga el pasado con relación al presente”. (Sánchez, 2016).

Transversal. Según Sánchez (2016) “Este tipo de investigación se da en un momento determinado, su análisis abarca una relación de variables que incluye todas las relaciones del objeto de estudio, es similar a una fotografía del momento. Este diseño recolecta datos en un solo momento y en un tiempo único”. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

4.2. Población y muestra

Población. La literatura académica nos dice que: “Es la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación”. (Gonzáles, 2015) También podemos decir que la población o universo poblacional, es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. (Pérez, 2012). En la presente investigación estará conformado por los expedientes judiciales; en nuestro caso serán los de materia civil, particularmente será desalojo por ocupación precaria, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Muestra. Comentando lo que dice la literatura, la muestra, “debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia”. (Gonzáles, 2015). En términos

generales la información que arroja el análisis de una muestra es más exacta incluso que la que pudiera arrojar el estudio completo del universo (Pérez, 2012). En nuestro caso, será el expediente N° 05845-2016-0-3207, del Distrito Judicial de Lima Este, con sentencias emitidas en primera instancia por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima Este y en segunda instancia fue el Segundo juzgado de familia de San Juan de Lurigancho, en el expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06– Distrito Judicial de Lima Este.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.

Según Valderrama (2017) “las variables son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra”. En el presente trabajo la variable será: “calidad de sentencias”.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. En nuestro trabajo se incluyeron los alcances normativos de calidad que sugirió la resolución 120-2014 CNM, para que las especificaciones acerca de la redacción, logicidad y congruencia motivacional aporten indicadores que servirán no solo como contenido suficiente, sino también puedan ser empleados en el cotejo y análisis del marco teórico de la investigación.

Nuestra variable será operacionalizada con el empleo de indicadores que servirán de parámetros receptivos de los grados o rangos de calidad que se esperó obtener, de esta

se pudo contrastar los resultados y las hipótesis propuestas que validaron finalmente nuestras conclusiones.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre-grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.4.1 Técnicas de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.4.2. Instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; asimismo, será validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido por profesionales expertos en la materia. “El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.(Valderrama, 2017)

Aunque la definición no calza en su totalidad, los indicadores que se propusieron en la investigación, sirvieron de parámetros; porque fueron elementos o datos desde el cual se examinaron las sentencias; asimismo, porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de Análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurarla científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos; en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022?</p>	<p>General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima- Lima Este, 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p style="text-align: center;">Calidad de sentencias</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2022; ambos son de rango muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los parámetros previstos para la presente investigación y los procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 	<p>El Diseño de la investigación es descriptiva-cualitativa; no experimental, Retrospectiva y Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y la muestra; se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7.- Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el código de ética para la investigación versión 002, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cántaro (2019):

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1.- Calidad de sentencias de primera instancia sobre proceso de alimentos; en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima,2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre proceso de ALIMENTOS, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre proceso de alimentos; en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, Distrito Judicial de Lima Este-Lima. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°05845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de ALIMENTOS, en el Expediente N°05845- 2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima. 2022 fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y muy alta; y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.1 Análisis de los resultados

Luego de obtener los resultados que determinan la calidad de las sentencias en el proceso de alimentos que corresponden al expediente preseleccionado, se logró evidenciar que, tanto en la primera como en la segunda instancia, los valores numéricos alcanzaron una puntuación que les permite ser consideradas como de muy alta calidad. (Expediente N°5845-2016-0-3207-JP-FC-06).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trató una sentencia dictaminadora emitida por un tribunal de primera instancia, este fue el 6° Juzgado de Paz Letrado de san Juan de Lurigancho, que correspondió al distrito judicial de Lima Este, la que declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de alimentos interpuesta al demandado. También ORDENÓ que el demandado B, acuda a favor de su menor hija L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA SOLES, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista.

También cabe resaltar que la numeración valorativa de la “calidad de sentencia” correspondiente a esta primera instancia fue considerada como Muy Alta, en razón de los indicadores numéricos que le brindaron el rango de 36 puntos, el cual está ubicado dentro de los parámetros adecuados para sus tres subdimensiones o subcategorías (como se observa en el Cuadro 1)

Para llegar a este análisis, se hizo una valoración de los indicadores en términos numéricos de 40 puntos, los mismos que consideraron 30 indicadores de calidad, siendo que fueron distribuidos a razón de 10 puntos para la parte expositiva y resolutive y el doble (20 puntos) para la parte considerativa por tratarse de un análisis de mayor complejidad.

El resultado de este primer análisis tiene correspondencia con los manifestado en la doctrina por (Pulla, 2016) el cual hace una interpretación de del derecho a la motivación en las resoluciones judiciales, indicando que: “(...) La motivación en las resoluciones judiciales, le

impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.

Los resultados de la calidad fueron establecidos por:

1. El rango de calidad alta de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se obtuvo porque se puso especial consideración con las subdimensiones llamadas introducción y postura de las partes. Fueron determinadas de esa forma porque su respuesta al cumplimiento normativo que se encuentra prescrita en la doctrina y en la legislación vigente si encontró cumplimiento en la mayoría de sus indicadores, los mismos que previamente fueron contrastados con rigor académico en paralelo a la vista de los Artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil.

2. El rango de calidad muy alta de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo porque se tuvo especial énfasis del cotejo con las subdimensiones llamadas motivación de los hechos y motivación del derecho. Fueron determinadas de esa forma porque su respuesta al cumplimiento normativo que se encuentra prescrita en la normativa legal vigente si encontró cumplimiento en todos sus indicadores, los mismos que previamente fueron contrastados con rigor académico en paralelo a la vista de los fundamentos vinculantes de la Resolución 120-2014-CNM y los alcances del Código adjetivo en materia civil y familia.

3. El rango de calidad alta de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se obtuvo porque se puso especial consideración con las subdimensiones llamadas aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Fueron determinadas de esa forma porque su respuesta al cumplimiento normativo que se encuentra prescrita en la doctrina y en la legislación vigente si encontró cumplimiento en ocho de los diez de sus indicadores, los mismos que previamente fueron contrastados con rigor académico descrito en las partes precedentes.

Respecto de la sentencia en segunda instancia

Se trató de una Resolución venida en grado materia de apelación, atendida por el 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cual CONFIRMÓ la sentencia signada como resolución número veintidós, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, quien resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demandada y ordena que el demandado B. acuda a favor de su menor hija, L, con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/.380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) SOLES.

Asimismo, puso en conocimiento del obligado que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo Primero de las disposiciones finales de la Ley Número 28970, en caso de adeudar tres pensiones de alimentos o más, a solicitud de la demandante el A-Quo inscribirá esta obligación en el REDAM.

1. El rango de calidad Muy Alta de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se obtuvo porque se puso especial consideración con las subdimensiones llamadas introducción y postura de las partes. Fueron determinadas de esa forma porque su respuesta al cumplimiento normativo impugnatorio que se encuentra prescrita en la doctrina y en la legislación vigente si encontró cumplimiento en la mayoría de sus indicadores que se relacionan con los agravios producidos con la resolución apelada, los mismos que previamente fueron contrastados con rigor académico en paralelo a la vista de los Artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil.

2. El rango de calidad Muy Alta de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo porque se tuvo especial énfasis del cotejo con las subdimensiones llamadas motivación de los hechos y motivación del derecho. Fueron determinadas de esa forma porque su respuesta al cumplimiento normativo con relación al grado de revisión impugnatorio que se encuentra prescrita en la normativa legal vigente si encontró cumplimiento en todos sus indicadores, los mismos que previamente fueron contrastados con rigor académico en paralelo a la vista de los fundamentos vinculantes de la Resolución 120-2014-CNM y los alcances del Código adjetivo en materia civil y familia.

3. El rango de calidad alta de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se obtuvo porque se puso especial consideración con las subdimensiones llamadas aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Finalmente fueron determinadas de esa forma porque su respuesta al cumplimiento normativo que se encuentra prescrita en la doctrina y en la legislación vigente si encontró cumplimiento en ocho de los diez de sus indicadores, los mismos que previamente fueron contrastados con rigor académico descrito en las partes precedentes.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Ferrer (2011): “La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. Lo que en la presente sentencia se vio plasmada plenamente en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho”.

VI. CONCLUSIONES

Una vez finalizada la descripción de los resultados, en el presente trabajo de investigación, se concluye que, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 05845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima-Lima Este. 2022, ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo por lo tanto su valoración ha sido MUY ALTA.

Describiendo a los objetivos específicos

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se concluyó determinando que los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso de alimentos (Artículo 546.1 del Código Procesal Civil), con arreglo para la conformación de la estructura y contenido de la sentencia tal como se describe en la norma civilista (Artículo 122° C.P.C.)

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia impugnatoria de segunda instancia, se concluyó determinando que la valoración numérica de los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que también respetaron el trazado normativo para su redacción y composición, como se observa en el reglamento 120-2014-CNM y con arreglo para la conformación de la estructura, plazos y contenido de la sentencia tal como se describe en la norma civilista (Artículo 122° y 124° del C.P.C.)

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

1. En relación al trabajo realizado cuya variable de estudio fue la “calidad de sentencias”, se recomienda a las autoridades judiciales la constante observación normativa y reglamentaria, para que los contenidos de sus resoluciones posean mayor predictibilidad, en consecuencia, mejor motivación que alcance los estándares de calidad de un buen sistema de justicia.
2. A la casa de estudios se le recomienda que se mejoren los sistemas de enseñanza teórico-práctico, promoviendo la instalación de mejoras en la infraestructura mobiliaria, de tal manera que se puedan acercar a los estudiantes verdaderos módulos y laboratorios criminológicos del campo jurídico, como son las salas de audiencias, cámaras Gesell, despachos judiciales o fiscales, entre otros.
3. A los estudiantes de pregrado, se les recomienda profundizarse en la interrelación con las instituciones tutelares del derecho de familia como son la Demuna, los Juzgados de Paz Letrados, los CEM, el MINJUS, con la finalidad de observar detenidamente los actos procedimentales que envuelven los asuntos y controversias de los alimentistas, más aún cuando se enmarquen dentro de otros problemas de familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. Revista Chilena de Derecho Privado (31), 367–377. <https://doi.org/10.4067/s071880722018000200367>
- Alarcón, L. (s. f.) Las excepciones en el Código Civil peruano. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos23/excepciones-codigo/excepciones-codigo.shtml>
- Alarcón, L. (s.f.) Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil2.shtml>
- Alarcón, L.A. (s.f.) Glosario Jurídico Civil. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos32/glosarijuridicocivil/glosario-juridico-civil.shtml>
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1a. Ed.). Lima: ARA Editores.
- Alvino Flores, Lady Laura (2018) Protección Del Derecho Alimentario En El Proceso De Declaración De Tenencia En Los Juzgados De San Martín De Porres, 2017. Tesis de grado de la UCV, visto en [file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Alvino_FLL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Alvino_FLL%20(1).pdf) Obtenida de <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Aparicio (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia, España. Tesis doctoral.

Aragón Catalán, Mary (2016) Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género? Tesis de Maestría de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenida de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1541/T036_28877344.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Aranibar Meléndez, Stephanie Karol y Pacheco Cyran, Cecilia (2018) Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018. Tesis de posgrado presentado en la UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/aranibar_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría general del Proceso. Lima: Ediciones legales.

Bautista, P. (2007) Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2008) Manual de derecho de familia. Lima: Ediciones jurídicas.

Berrío, V. (2010) Nuevo Código Procesal Civil. 1ea. Edición. Lima: Editorial

Berrío, D. (s.f.) Posibles conductas demandado. Recuperado de

<http://www.monografias.com/trabajos47/conducta-demandado/conducta-demandado2.shtml>

Blasco J y Pérez J (2007), Metodologías de investigación: Ampliando horizontes.

Alicante, España. Editorial Club Universitario. Imprenta Gamma.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII

Calamandrei Piero (2007) La teoría del derecho. Revista de derecho constitucional europeo. No. 8, julio – diciembre.

Castañeda, M., & Gonzalo, J. (2014). Necesidad de reformar el art. Innumerado 5, del código de la niñez y adolescencia, P+ OR cuanto vulnera los derechos de los adultos mayores, al nombrarlos obligados subsidiarios para el pago de

pensiones alimenticias (Bachelor's thesis). Pág. 40.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Chau (2017). Cualidad de las resoluciones de 1° y 2° instancia sobre pensión de alimentos en el expediente n° 00747-2011-0-3101-jp-fc-02, del distrito judicial de Sullana.

Chávez Montoya, María Susan (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis para optar el Título de Abogado, U.R.P. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez Montoya, María Susan (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis de grado de la Universidad Ricardo Palma. <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chiovenda, Giuseppe (1954): Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. Vol. I. pp. 215-216.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

Constitución Política del Perú, en relación a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de la Constitución Política del Perú artículo 139°

- Cortez Pérez, C. D., & Quiroz Frías, A. P. (mayo 2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos, GACETA JURIDICA, pg. 163-164. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cueva, A. (2014) Juicio de Alimentos comentado, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.
- De la Fuente, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Gaceta constitucional, (125), 45-53.
- Devis Echandía, Hernando. Teoría General del proceso. Bs. As. Universidad. 1984, p.164.
- Díaz, G. (2008) La Influencia de Eduardo Couture en la Constitución de 1999 Recuperado de <http://lainfluenciadecouture.blogspot.com/2008/04/tutela-constitucional-del-proceso.html>
- Díaz, Karina (2018) Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada. Artículo web del diario Gestión, recuperado de <https://gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/>
- Díaz, D. (2011) Principios del procedimiento del Código Civil venezolano. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos88/principios-procedimiento-civil-venezolano/principios-procedimiento-civil-venezolano.shtml>
- Sarango Aguirre. H. (2008). Motivación De Las Resoluciones / Sentencias Judiciales. Dr. Hermes Sarango Aguirre.
- Dutti, A. (s. f.) Los actos procesales. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos97/los-actos-procesales/los-actos->

procesales.shtml

Elías Puelles, Juan Diego (2019) La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Escalona, D. (s.f.) Principios Procesales. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos34/derecho-procesal/derecho-procesal.shtml>

Expediente N°00049-2009-0-902-JP-FC-01. Res. N°17. Fundamento 05. (Alimentos)

Expediente N°5216-2010-0-0904-JP-FC-02. Res.N°05.Fundamento7 (Aumento de alimentos)

Fix Zamudio, Héctor (2004) Función constitucional del Ministerio Público. ISBN 970-32-0105-9. Biblioteca Jurídica Virtual. Obtenida de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9363>

Flores Cabrera, Tony (2019) Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 01312-2013-0-2402-Jp-Fc-03 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Tesis de grado presentado en Uladech, obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4639/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_CABRERA_TONY.pdf?sequence=4

Flores G (2006). volumen de Ensayos jurídicos

Gálvez, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. THEMIS-Revista De Derecho. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>

Gozaini, O. (2006). Elementos de Derecho Procesal Civil. 1–524.

Grillo Jarrín, Lorena Vanessa (2018) Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso. Tesis de Maestría presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar – sede Ecuador, obtenida de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>

Guzmán González, D. X. (2013). Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código de la niñez y adolescencia, (...) en <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, Fernández & Batista (2010). Metodología de la Investigación. México. Mc. Craw Hill.

Hinojosa, M (2010). Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo III, (3ra ed.), Lima: Gaceta Jurídica, p5

Ignacio Aparicio, Carol (2017) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis doctoral presentado en la universidad Complutense de Madrid, obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

INFOBAE América (2015). Encuesta dirigida a comprobar el nivel de agrado de los habitantes a cerca de la función de los tribunales en 10 países de América Latina.

La ley (2020) ¿Cómo funcionará el nuevo "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos"? Portal web, recogido de <https://laley.pe/art/9842/como-funcionara-el-nuevo-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos>

Ley 28970 - REDAM. Registro de deudores alimentarios morosos. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/1_redam.pdf

Ley Nª 28439. Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

- Mallqui Reynoso, M. (2002). Derecho de Familia: Tomo II. Lima, Perú. Editorial San Marcos Pág. 1052
- Mejía (2004) las investigaciones descriptivas, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Monroy Palacios, Juan José. Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso. En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2003, p. 302.
- Mora Samaniego, Luis Gonzalo (2019) Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca. Tesis de grado de la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13014/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-226.pdf>
- Novoa, Johanna (2017) Consecuencias del incumplimiento de alimentos para menores. Portal web de asuntos legales, obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/consecuencias-del-incumplimiento-de-alimentos-para-menores-2467506>
- Núñez Flores, M. (Julio-diciembre 2007). Las variables estructura y función en la hipótesis. Revista de Investigación Educativa. Vol. II (20)
- Parra Díaz, Cesar Ramiro (2016) Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Quito. Tesis de grado presentado en la Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Pérez Chávez, Angela Laura (2018) Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Tesis de grado de la UCV, obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448>

Ríos Villanueva, Elizabeth Rosmery (2018) Unificación De Procesos Derivados De La Obligación Alimentaria Tramitados Ante Los Juzgados De Paz Letrado(HUAURA 2015 – 2017). Tesis de grado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3000/RIOS%20VILLANUEVA%20ELIZABETH.pdf?sequence=1>

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva. Retrieved from <https://dspace.unia.es/handle/10334/79>

Tareas Jurídicas (2016) Que es la Jurisdicción.<https://tareasyjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccion/>

Tassara Cánepa, Franco Balza (2018) Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía. Artículo web del diario el Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/crisis-sistema-judicial-afectar-economia-noticia-537510-noticia/>

Valera (2013). Calidad de las resoluciones sobre alimentos. EXP N°01314-2010- 0-1706-JR-FC-04, juzgado de paz letrado de Monsefú, Monsefú

VARGAS VALLADARES (2019) La implementación de la oralidad en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado de familia de Piura.

Zinny (2008) doctrina del derecho procesal civil

Zuta Vidal, Erika Irene & Cruz Espinoza, Peter Alexis (2020) Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario. <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-niños-niñas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)

EXPEDIENTE: 05845-2016-0-3207-JP-FC-06MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: D.

ESPECIALISTA: C.

DEMANDADO: B.

DEMANDANTE: A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS

San Juan de Lurigancho, primero de octubre del dos mil dieciocho. -

VISTOS:

Petitorio. - Por escrito de fojas diez, doña A en calidad de madre de la menor L. interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que acuda a su menor hija con una pensión alimenticia ascendente a la suma de quinientos soles en forma mensual.

Fundamentos facticos. - Fundamenta su pedido en que producto de su relación con el demandado procrearon a la menor alimentista, que el demandado no cumple con su obligación de padre, pese a tener conocimiento de las necesidades de su menor hija; que el demandado percibe la suma de ochocientos cincuenta soles por su labor independiente de músico, viéndose en la necesidad de interponer la presente acción.

Trámite. - Mediante resolución número uno se admite la demanda, emitiéndose sentencia mediante resolución número cinco de fojas treinta, el superior en grado mediante resolución numero doscientos ochenta y siete declaro nulo todo lo actuado

ordenando se notifique al demandado con el auto admisorio, demanda y anexos, lo cual fue cumplido conforme se advierte de la resolución número dieciséis de fojas trescientos diez, el demandado mediante escrito de foja trescientos treinta y cuatro contesta la demanda argumentado que es cierto que procrearon a la menor alimentista, que siempre ha venido cumpliendo con su obligación de padre cubriendo las necesidades de su menor hija entregándole sumas de ciento cincuenta soles a la demandante, que no trabaja como músico laborando únicamente en la chacra de sus padres percibiendo únicamente la suma de seiscientos a setecientos soles en forma mensual, que tiene carga familiar ya que tiene un hijo menor de un año a quien tiene que asistir.

Mediante resolución número dieciocho se tuvo por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única conforme se aprecia del acta que antecede; por lo que estando a la naturaleza de la presente acción, el estado es el de expedir sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dispone que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, concordante con el artículo III del citado Código, que señala: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

SEGUNDO: Sobre la Carga de la Prueba.- Se debe tener en cuenta, que conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que en su momento, el artículo 197 del mismo cuerpo normativo, señala que todos los medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO: Esta Judicatura teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de la pretensión del presente proceso se ve en la obligación de resaltar lo siguiente: 1) La naturaleza de este proceso no es uno cualquiera, es uno en el cual justamente se

encuentra en discusión el derecho fundamental de un menor de edad, cuál es su derecho a alimentos, el cual por cierto no se encuentra regulado solamente por nuestra legislación nacional, sino además se encuentra reconocido por instrumentos internacionales del cual nuestro país es parte; 2) En el contexto precitado, el artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado reconoce en forma expresa este derecho a alimentos del menor y la obligación de los padres, siendo que la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna señala explícitamente que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; 3) Siendo ello así, se debe tener en cuenta lo que refieren los siguientes instrumentos internacionales: a) La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959 (resolución 1386 (xiv)), en su Principio 2, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad., siendo que al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño; b) La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Depositario: secretario general de las Naciones Unidas y Aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990) en su artículo tres inciso 1 prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 27 inciso 4 indica que el Estado a través de sus órganos tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero; 4) Asimismo, se debe tener en cuenta lo que refiere, como instrumento nacional, el Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo

VII, referida a sus fuentes, indica que en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; mientras en su artículo VIII, referida a la Obligatoriedad de la Ejecución, refiere que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño; en su Artículo IX, referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en su Artículo X, referido al Proceso como problema humano, reseña que el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

CUARTO: Sobre la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, la relación familiar habida entre el demandado y la menor L, se encuentra fehacientemente acreditada con la partida de nacimiento que corre a fojas dos de autos, instrumento público que informa del entroncamiento familiar indudable existente entre los precitados; y, en tal sentido se debe observar lo prescrito en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, además del artículo 473, así como el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil, en cuanto la obligación de sostenimiento de los padres hacia sus hijos.

QUINTO: Sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, ésta es evidente dada su minoría de edad, puesto que la menor L, cuenta a la fecha con tres años de edad, encontrándose en plena etapa de sus estudios iniciales, por lo tanto, requiere de la atención y cuidado de sus padres, al no encontrarse en posibilidades económicas de atender a su subsistencia, tales como, vestimenta, asistencia médica, educación y sobre todo de los alimentos propiamente dichos, los que no necesitan de mayor prueba, por lo que la Juzgadora estima necesario proveerla de la pensión alimenticia que reclama

a su padre demandado, ya que debe garantizarse su desarrollo físico e intelectual, con la finalidad que éste se viabilice en condiciones adecuadas, y que por su minoridad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y los derechos específicos relacionados con el proceso de desarrollo, conforme así lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado, artículo III del Título Preliminar y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo este un derecho personal, intransmisible, irrenunciable, incompensable, imprescriptible e inembargable; en tal sentido, los alimentos deben fijarse en forma prudencial, en razón a que la prestación alimentaría se asume teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado.

SEXTO: Sobre la existencia de posibilidades económicas y obligaciones del obligado.- Respecto a las posibilidades económicas y obligaciones del emplazado es preciso establecer que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que si bien el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. En este contexto, se debe acotar que si bien en el presente caso es aplicable la presunción acotada en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, también es cierto que dada la naturaleza relativa y no absoluta de dicha presunción, éste merece corroborarse en una gama de medios probatorios que permitan formar plena convicción en la juzgadora en el momento de sentenciar, máxime aún si se tiene en cuenta que dicha circunstancia en nada enerva que la parte accionante pruebe los hechos en que se sustenta su pretensión. En tal sentido, del análisis de los actuados se advierte que la actora refiere que el obligado cuenta con capacidad económica para asistir a su menor hija con la pensión solicitada, lo cual no se encuentra acreditado en autos, por otro lado el demandado en su declaración jurada de ingresos el cual obra a fojas treientos cuarenta y tres refiere que solo percibe la suma de seiscientos a setecientos soles diarios, lo cual tampoco se encuentra acreditado, toda vez que la declaración jurada antes mencionada resulta insuficiente para crear convicción en la Juzgadora respecto a lo que alega, al ser éste un documento redactado de manera unilateral, por lo que los dichos de ambas partes deberán ser tomados con reserva, además debe considerarse que el demandado es una persona que se encuentra en

perfectas condiciones para generar mayores ingresos económicos que satisfagan las necesidades básicas de su menor hija, siendo ello así, queda acreditado que el obligado tiene ingresos económicos por lo que es procedente fijar un monto prudencial a favor de la menor alimentista.

Respecto a las otras obligaciones similares que tendría el demandado ha quedado acreditado en autos que el obligado tiene un hijo menor de edad a quien asistir conforme se corrobora con la partida de nacimiento de folios trescientos dieciocho, lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver, estando que todos los hijos tienen el mismo derecho ante la ley. Conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil, ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades; en ese sentido la demandante ha referido que se encuentra al cuidado de su menor hija atendiendo sus necesidades, versión que no ha sido negada por el demandado, lo que se tendrá en cuenta al resolver de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil modificado por la Ley 30550.

SEPTIMO: Siendo ello así, debe observarse que se ha acreditado la existencia de los tres elementos exigibles para proceder a la fijación de una pensión alimenticia, debiendo procederse a fijar un monto razonable y proporcional que cubran las necesidades básicas de la alimentista.

OCTAVO: Que, las demás pruebas ofrecidas en nada alteran la obligación del demandado de pasar a su menor hija una pensión alimenticia mensual, debiendo en todo caso de tenerse presente el principio del interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337.

RESUELVE:

En consecuencia, procede fijarse a favor de la menor alimentista una pensión alimenticia mensual y adelantada que cubra sus necesidades básicas; por lo que, al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados; el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN;

FALLA:

Primero. - Declarando *FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA* de alimentos interpuesta A.

Segundo. - *ORDENO* que el demandado B, acuda a favor de su menor hija L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA SOLES, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista. Se deja constancia que, de acuerdo a la Ley de Registro de Deudores Morosos, las personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, serán inscritas en el Registro creado para tal fin. Con costas y costos del proceso. HÁGASE SABER.



2° JUZGADO DE FAMILIA - SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 05845-2016-0-3207-JP-FC-06
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D.
ESPECIALISTA : C.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NRO. VEINTINUEVE

San Juan de Lurigancho, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. -

VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por **A.** contra **B.**, sobre Demanda de alimentos.

I.- MATERIA DE LA APELACIÓN

Viene en grado de apelación la sentencia signada como resolución veintidós, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del **Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**, que resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demandada y ordena que el demandado **B.** acuda a favor de su menorhija, **L.**, con una pensión alimenticia mensual equivalente a **S/.380.00 (trescientos ochenta con 00/100 soles) soles.**

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

En este caso, el demandado don **B.** apela la sentencia, invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:

- a) Que, el monto interpuesto es arbitrario e impagable, ya que no se ha sustentado de forma objetiva y razonable cuales han sido los criterios para determinar el monto de la pensión alimenticia.
- b) Que, no obra medio probatorio que acredite el estado de necesidad del alimentista, por ende, carece de fundamentos lógicos la imposición de la suma de S/. 380.00soles que representa el cuarenta por ciento del sueldo mínimo legal.
- c) Que, el monto fijado atenta no solo a su subsistencia, sino también contra la de su segundo menor hijo.

Por los fundamentos de la apelada, con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público mediante dictamen N° 01-2019³ y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: RECURSO DE APELACIÓN.- el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustento su pretensión impugnatoria, conforme lo prevé los artículos 364 y 366 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO. - Para e l presente

caso se deberá tomar en consideración que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva⁴ para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”⁵*; asimismo, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada, que a la letra dice:

TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA Y APRECIACIÓN RAZONADA DEL

JUZGADOR. -Es principio de lógica jurídica que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada; con arreglo a lo dispuesto en los

artículos 196 y 197 del Código Adjetivo, así lo ha señalado la ejecutoria suprema del siete de abril del dos mil recaídas en la Casación número 2516-99/Lima Norte al señalar que: “...*Supone (el principio de aportación de parte) que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.*”. Por otro lado, cabe precisar que en el artículo 197° el Código Procesal Civil, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, conocido también como el de la apreciación razonada, el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia, así en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión;

CUARTO: CONCEPTO DE ALIMENTOS. - El Artículo 472 del código civil establece que: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”.

QUINTO: NATURALEZA DEL DERECHO ALIMENTARIO. -De igual modo en

reiterada doctrina nacional, se señala que: “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un **derecho personalísimo**, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea **imprescriptible, irrenunciable**, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además

incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental.”⁷.

SEXTO: CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS. -en doctrina, se señala que: “...la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en comisiones de ayudarlo”. En ese sentido el artículo 481 del código civil establece que el juez debe fijar los alimentos de manera proporcional a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, precisando además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; lo que es recogido en la jurisprudencia que precisa: “Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: A) estado de necesidad de quien lo solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación.”

SETIMO: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA. - Teniendo en cuenta lo señalado por nuestro Ordenamiento Jurídico y la Doctrina Nacional, se procede al análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, por lo que estando que mediante la recurrida se ha logrado acreditar el vínculo paterno filial entre el demandado don **B**, con su menor hija

L. de cuatro años de edad en la actualidad, conforme se verifica en su Acta de nacimiento¹¹, corresponde a esta judicatura fijar una pensión alimenticia ya que resultan evidentes las necesidades que afronta la menor para lograr su desarrollo integral, requiriendo el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades primordiales como alimentación, salud, vivienda, educación y recreación, teniendo además otros gastos propios de su edad, por lo que se encuentra plenamente acreditado el **estado de necesidad** invocado en la demanda; gastos que deberán ser asumidos por los progenitores en forma proporcional a sus posibilidades económicas.

OCTAVO: CAPACIDADES DEL OBLIGADO. - En relación a las posibilidades económicas del obligado, se debe señalar que la demandante ha referido en su demanda

que el demandado trabaja como músico de manera independiente percibiendo una mensualidad de S/.850.00 soles. Por su parte el demandado al contestar la demanda, refiere que siempre le ha venido entregando a la demandante la suma de S/.150.00 soles mensuales, debido a que labora en Huancavelica en la chacra de sus padres, percibiendo la suma de S/. 600.00 a S/.700.00 soles mensuales, tal como consta en su declaración jurada presentada por del demandado. Al respecto se tiene que si bien es cierto la demandante no ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos del demandado, también lo es que el demandado tampoco ha probado que efectivamente gane la suma que indica, ya que la declaración jurada de ingresos que adjunta como medio de prueba, es expedida de manera unilateral, atendiendo al dicho de quien lo solicita, siendo así, esta instrumental que no viene aparejada con elemento probatorio adicional, no genera convicción a la juzgadora; además, de las pruebas glosadas en autos se tiene que a fs.263, obra copia de la declaración dada por éste ante el Juzgado de Paz Letrado de Cara el trece de junio del año dos mil dieciséis, donde se deja constancia que *“se dedica a la chacra y de afición músico”*, hecho que guarda relación con las fotografías adjuntadas por la demandante obrante a fojas 8, 357, 360, 361,362 y 363, que no han sido negadas en autos por el demandado; *por lo que, se deduce que además de los ingresos que percibe en la chacra donde labora, el demandado también genera ingresos eventuales en su calidad de músico; siendo así, sus alegaciones no han podido desvirtuar la capacidad económica que le ha atribuido el juzgado de Paz.*

NOVENO: EN CUANTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA. -

Al respecto se tiene que no hay un conocimiento fehaciente de los ingresos del demandado; y, teniendo en cuenta las labores que realiza, así como valorando el hecho que el demandado cuenta con carga familiar probada en autos, como es la paternidad del menor Z acreditada con la partida de nacimiento obrante a Fs. 318, los operadores de justicia debemos recurrir a medios idóneos, a fin de no dejar de administrar justicia, por ello, esta judicatura estima pertinente tomar en consideración el hecho de que el demandado refiere percibir una remuneración por debajo de la mínima vital (de S/.930.00 soles en la actualidad), *empero, se ha observado en el proceso que tiene ingresos suficientes como para contar con la asesoría permanente de un letrado y realizar el pago de las tasas judiciales*

correspondientes; asimismo, en su escrito de contestación de la demanda solicita otorgar a la demandante la suma de S/.200.00 soles; sin embargo, la demandante refiere que el demandado en el año 2017 y 2018 ha realizado depósitos por concepto de pensión alimenticia en la suma de S/.300.00 soles, hecho que no ha sido negado por el demandado y que se acredita con los recibos de pago obrantes a fojas 7 y 8, **lo que denota que el demandado puede aportar más de lo que propone**; además, es menester valorar que el demandado cuenta con licencia de conducir de clase A1 y con su registro único de contribuyente activo, conforme se advierte de fojas 364 y 365 respectivamente, siendo así, esta judicatura considera razonable suponer que esta condición podría generar que realice más actividades como la de transporte público o privado que le permita cubrir de manera óptima la pensión alimenticia establecida en autos, sin poner en riesgo su subsistencia ni la de su menor hijo de nombre Z.; por lo que, a criterio de la suscrita, el monto de la pensión alimenticia fijada por el juez de paz se ajusta a derecho resultando prudente y necesaria a efecto de cubrir las necesidades básicas impostergables del menor alimentista.

En ese mismo sentido, se debe precisar también que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, conforme lo señala el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que además, la información dada por éste, no limita al juzgador a merituar otros elementos de juicio, como son su edad, las circunstancias que lo rodean y su capacidad del desarrollo personal, entre otros, apreciándose que en el presente caso, el demandado es una persona joven de **veinticinco años de edad** tal como figura en su Documento de identidad con secundaria completa, careciendo de incapacidad física o mental que limite o disminuya su desempeño laboral, ya que se dedica al oficio de músico y ayudante de campo agrícola, por lo tanto es factible que esté en óptimas condiciones de generar un ingreso promedio mensual mayor incluso al de la remuneración mínima vital; en ese sentido, es necesario hacer hincapié en que, como se precisa en la doctrina: *“cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, **ya que lo mínimo que se le puede exigir a quienes tienen la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos**”*, por lo que se le exhorta al demandado a desempeñar

Las actividades económicas necesarias, a fin de poder cumplir con sus obligaciones como padre sin poner en peligro su propia subsistencia ni la de sus hijos, ya que el sustento de los hijos no es solo una exigencia de la ley, sino además una exigencia moral, más aún si se toma en cuenta que se encuentra en la capacidad de esforzarse a efectos de brindar una pensión alimenticia digna para sus hijos.

DECIMO: OBLIGACIÓN DE AMBOS PADRES: se debe tener en consideración que conforme lo establece el segundo párrafo de artículo 6 de nuestra Constitución Política: “...**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)**”, así como también se encuentra recogido en el artículo 93 de Código de los Niños y Adolescentes, por lo que **ambos padres(demandante y demandado)** tienen la obligación de cuidar a sus hijos, sostenerlos y brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, debiendo la demandante coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo, brindándole la protección, cuidados y cubriendo gastos que no se ven reflejados en una pensión de alimentos; por lo que a criterio de la suscrita, el monto establecido en la judicatura de Paz es prudencial, por lo que la apelación debe ser desestimada.

Por tales consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia al servicio de la Nación; **RESUELVE:**

UNO: CONFIRMAR la sentencia signada como resolución número VEINTIDOS, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del **Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**, quien resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demandada y ordena que el demandado **B.** acuda a favor de su menor hija, **L.**, con una pensión alimenticia mensual equivalente a **S/.380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) SOLES.**

DOS: Poner en conocimiento del obligado que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo Primero de las disposiciones finales de la Ley Número 28970, en caso de adeudar tres pensiones de alimentos o más, **a solicitud de la demandante el A-Quo inscribirá esta obligación en el REDAM** (Registro de Deudores Alimentarios

Morosos) el mismo que será levantado únicamente por orden judicial con la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria. Devolviéndose los autos a su Juzgado de origen en su oportunidad. **Notificándose.**

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Cuadro primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación d Principio d congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 0. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio parador a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1°. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2°. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3°. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4°. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5°. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 228)

1.2. Postura de las partes

1°. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si**

cumple 2°. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3°. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4°. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5°. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 228)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los Hechos

1°. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2°. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3°. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4°. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5°. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 229)

2.2. Fundamentos del derecho

1º. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2º. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3º. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4º. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5º. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 229-230)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1º. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2º. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3º. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4º. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5°. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1°. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2°. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3°. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4°. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5°. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Fundamentos del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 232-233)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).(Es completa) **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recogerlos datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro (1)

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro (2)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro (3)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							Dela dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro (4)

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecena la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En ésteúltimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro (5)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

61. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro (6)

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
- Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

62 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente en estudio

Cuadro 5.1.- Calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva sobre proceso de Alimentos, en el Expediente N°5845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima.2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

		<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las Partes</p>	<p>Fundamentos facticos. - Fundamenta su pedido en que producto de su relación con el demandado procrearon a la menor alimentista, que el demandado no cumple con su obligación de padre, pese a tener conocimiento de las necesidades de su menor hija; que el demandado percibe la suma de ochocientos cincuenta soles por su labor independiente de músico, viéndose en la necesidad de interponer la presente acción. Trámite. - Mediante resolución número uno se admite la demanda, emitiéndose sentencia mediante resolución número cinco de fojas treinta, el superior en grado mediante resolución numero doscientos ochenta y siete declaro nulo todo lo actuado ordenando se notifique al demandado con el auto admisorio, demanda y anexos, lo cual fue cumplido conforme se advierte de la resolución numero dieciséis de fojas trescientos diez, el demandado mediante escrito de foja trescientos treinta y cuatro contesta la demanda argumentado que es cierto que procrearon a la menor alimentista, que siempre ha venido cumpliendo con su obligación de padre cubriendo las necesidades de su menor hija entregándole sumas de ciento cincuenta soles a la demandante, que no trabaja como músico laborando únicamente en la chacra de sus padres percibiendo únicamente la suma de seiscientos a setecientos soles en forma mensual, que tiene carga familiar ya que tiene un hijo menor de un año a quien tiene que asistir.</p>	<p>1- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple</p> <p>5- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Mediante resolución número dieciocho se tuvo por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única conforme se aprecia del acta que antecede; por lo que estando a la naturaleza de la presente acción, el estado es el de expedir sentencia; y</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de **rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad; mientras que no se llegó a encontrar el parámetro que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Cuadro 5.2: Calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa sobre proceso de Alimentos, en el Expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima.2022

Motivación de los hechos	Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parametros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dispone que: “ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, concordante con el artículo III del citado Código, que señala: “ El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia” .</p> <p>SEGUNDO: Sobre la Carga de la Prueba.- Se debe tener en cuenta, que conforme lo prescribe el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que</p>	<p>Parte considerativa de la sentencia de primera instancia</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parametros</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

	<p>configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo que en su momento, el artículo 197 del mismo cuerpo normativo, señala que todos los medios probatorios serán valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. TERCERO: Esta Judicatura teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de la pretensión del presente proceso se ve en la obligación de resaltar lo siguiente: 1) La naturaleza de este proceso no es uno cualquiera, es uno en el cual justamente se encuentra en discusión el derecho fundamental de un menor de edad, cuál es su derecho a alimentos, el cual por cierto no se encuentra regulado solamente por nuestra legislación nacional, sino además se encuentra reconocido por instrumentos internacionales del cual nuestro país es parte; 2) En el contexto precitado, el artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado reconoce en forma expresa este derecho a alimentos del menor y la obligación de los padres, siendo que la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna señala explícitamente que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; 3) Siendo ello así, se debe tener en cuenta lo que refieren los siguientes instrumentos internacionales: a) La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959 (resolución 1386 (xiv)), en su Principio 2, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad., siendo que al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>superior del niño; b) La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Depositario: Secretario General de las Naciones Unidas y Aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990) en su artículo tres inciso 1 prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 27 inciso 4 indica que el Estado a través de sus órganos tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero; 4) Asimismo, se debe tener en cuenta lo que refiere, como instrumento nacional, el Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo VII, referida a sus fuentes, indica que en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; mientras en su artículo VIII, referida a la Obligatoriedad de la Ejecución, refiere que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño; en su Artículo IX, referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>superior del niño; b) La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Depositario: Secretario General de las Naciones Unidas y Aprobado por Resolución Legislativa N° 25278 de 3 de agosto de 1990. Instrumento de Ratificación de 14 de agosto de 1990) en su artículo tres inciso 1 prescribe que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y en su artículo 27 inciso 4 indica que el Estado a través de sus órganos tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero; 4) Asimismo, se debe tener en cuenta lo que refiere, como instrumento nacional, el Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo VII, referida a sus fuentes, indica que en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú; mientras en su artículo VIII, referida a la Obligatoriedad de la Ejecución, refiere que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño; en su Artículo IX, referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</p>												20

Motivación del derecho	<p>Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; en su Artículo X, referido al Proceso como problema humano, reseña que el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.</p> <p>CUARTO: Sobre la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, la relación familiar habida entre el demandado y la menor L, se encuentra fehacientemente acreditada con la partida de nacimiento que corre a fojas dos de autos, instrumento público que informa del entroncamiento familiar indudable existente entre los precitados; y, en tal sentido se debe observar lo prescrito en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, además del artículo 473, así como el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil, en cuanto la obligación de sostenimiento de los padres hacia sus hijos.</p> <p>QUINTO: Sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, ésta es evidente dada su minoría de edad, puesto que la menor L, cuenta a la fecha con tres años de edad, encontrándose en plena etapa de sus estudios iniciales, por lo tanto, requiere de la atención y cuidado de sus padres, al no encontrarse en posibilidades económicas de atender a su subsistencia, tales como, vestimenta, asistencia médica, educación y sobre todo de los alimentos propiamente dichos, los que no necesitan de mayor prueba, por lo que la Juzgadora estima necesario proveerla de la pensión alimenticia que reclama a su padre demandado, ya que debe garantizarse su desarrollo físico e intelectual, con la finalidad que éste se viabilice en condiciones adecuadas, y que por su minoridad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y los derechos específicos relacionados con el proceso de desarrollo, conforme así lo establece el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado, artículo III del Título</p>	<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Preliminar y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo este un derecho personal, intransmisible, irrenunciable, incompensable, imprescriptible e inembargable; en tal sentido, los alimentos deben fijarse en forma prudencial, en razón a que la prestación alimentaria se asume teniendo en cuenta las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>SEXTO: Sobre la existencia de posibilidades económicas y obligaciones del obligado.- Respecto a las posibilidades económicas y obligaciones del emplazado es preciso establecer que la persona a quien se le exige el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que si bien el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia subsistencia. En este contexto, se debe acotar que si bien en el presente caso es aplicable la presunción acotada en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, también es cierto que dada la naturaleza relativa y no absoluta de dicha presunción, éste merece corroborarse en una gama de medios probatorios que permitan formar plena convicción en la juzgadora en el momento de sentenciar, máxime aún si se tiene en cuenta que dicha circunstancia en nada enerva que la parte accionante pruebe los hechos en que se sustenta su pretensión. En tal sentido, del análisis de los actuados se advierte que la actora refiere que el obligado cuenta con capacidad económica para asistir a su menor hija con la pensión solicitada, lo cual no se encuentra acreditado en autos, por otro lado el demandado en su declaración jurada de ingresos el cual obra a fojas trecientos cuarenta y tres refiere que solo percibe la suma de seiscientos a setecientos soles diarios, lo cual tampoco se encuentra acreditado, toda vez que la declaración jurada antes mencionada resulta insuficiente para crear convicción en la Juzgadora respecto a lo que alega, al ser éste un documento redactado de manera unilateral, por lo que los dichos de ambas</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes deberán ser tomados con reserva, además debe considerarse que el demandado es una persona que se encuentra en perfectas condiciones para generar mayores ingresos económicos que satisfagan las necesidades básicas de su menor hija, siendo ello así, queda acreditado que el obligado tiene ingresos económicos por lo que es procedente fijar un monto prudencial a favor de la menor alimentista.</p> <p>Respecto a las otras obligaciones similares que tendría el demandado ha quedado acreditado en autos que el obligado tiene un hijo menor de edad a quien asistir conforme se corrobora con la partida de nacimiento de folios trescientos dieciocho, lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver, estando que todos los hijos tienen el mismo derecho ante la ley. Conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Código Civil, ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades; en ese sentido la demandante ha referido que se encuentra al cuidado de su menor hija atendiendo sus necesidades, versión que no ha sido negada por el demandado, lo que se tendrá en cuenta al resolver de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil modificado por la Ley 30550.</p> <p>SEPTIMO: Siendo ello así, debe observarse que se ha acreditado la existencia de los tres elementos exigibles para proceder a la fijación de una pensión alimenticia, debiendo procederse a fijar un monto razonable y proporcional que cubran las necesidades básicas de la alimentista.</p> <p>OCTAVO: Que, las demás pruebas ofrecidas en nada alteran la obligación del demandado de pasar a su menor hija una pensión alimenticia mensual, debiendo en todo caso de tenerse presente el principio del interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5.3: Calidad de sentencia de primera instancia en la parte resolutive sobre proceso de Alimentos, en el Expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Parámetros					Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
								1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del principio de congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>En consecuencia, procede fijarse a favor de la menor alimentista una pensión alimenticia mensual y adelantada que cubra sus necesidades básicas; por lo que, al amparo de los considerandos precedentes, normas invocadas y estando a las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada modifican los considerandos precedentemente escriturados; el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN;</p> <p> FALLA:</p> <p>Primero. - Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de alimentos interpuesta A.</p> <p>Segundo. - ORDENO que el demandado B, acuda a favor de su menor hija L, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA SOLES, pensión que registrará a partir</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>								X							8	

	<p>de la notificación con la demanda y que será entregada a la actora en representación de la menor alimentista. Se deja constancia que, de acuerdo a la Ley de Registro de Deudores Morosos, las personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, serán inscritas en el Registro creado para tal fin. Con costas y costos del proceso. HÁGASE SABER.</p>	<p>debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">De Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

		<p>y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango *muy alta*. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El contenido evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad; mientras que no se halló el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva sobre proceso de alimentos, en el Expediente N°5845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA - SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE : 05845-2016-0-3207-JP-FC-06 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : D. ESPECIALISTA : C. DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al</p>											
							X						

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE</p> <p>San Juan de Lurigancho, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por A. contra B, sobre Demanda de alimentos.</p> <p>I.- MATERIA DE LA APELACIÓN</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia signada como resolución veintidós, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Señora Juez del Sexto</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Postura de las Partes	<p>Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, que resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demandada y ordena que el demandado B. acuda a favor de su menor hija, L, con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/380.00 (trescientos ochenta con 00/100 soles) soles.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>En este caso, el demandado don B. apela la sentencia, invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Que, el monto interpuesto es arbitrario e impagable, ya que no se ha sustentado de forma objetiva y razonable cuales han sido los criterios para determinar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>b) Que, no obra medio probatorio que acredite el estado de necesidad del alimentista, por ende, carece de fundamentos lógicos la imposición de la suma de S/380.00 soles que representa el cuarenta por ciento del sueldo mínimo legal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>c) Que, el monto fijado atenta no solo a su subsistencia, sino también contra la de su segundo menor hijo.</p> <p>Por los fundamentos de la apelada, con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público mediante dictamen N° 01-20193 y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango *muy alto*. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alto respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad; mientras que los indicadores que, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá, no se lograron encontrar.

Cuadro 5.5: Calidad de sentencias de segunda instancia de la parte considerativa sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06, del Distrito judicial de Lima Este-Lima. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: RECURSO DE APELACIÓN.- el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustento su pretensión impugnatoria, conforme lo prevé los artículos 364 y 366 del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO. - Para el presente caso se deberá tomar en consideración que conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” ; asimismo, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada, que a la letra dice:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p>TERCERO: CARGA DE LA PRUEBA Y APRECIACIÓN RAZONADA DEL JUZGADOR.-Es principio de lógica jurídica que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los mismos que serán valorados en forma conjunta por el Juzgador, utilizando su apreciación razonada; con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código Adjetivo, así lo ha señalado la ejecutoria suprema del siete de abril del dos mil recaída en la Casación número 2516-99/ Lima Norte al señalar que: "...Supone (el principio de aportación de parte) que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.". Por otro lado, cabe precisar que en el artículo 197° el Código Procesal Civil, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, conocido también como el de la apreciación razonada, el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia, así en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión;</p> <p>CUARTO: CONCEPTO DE ALIMENTOS. - El Artículo 472 del código civil establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".</p> <p>QUINTO: NATURALEZA DEL DERECHO ALIMENTARIO. -De igual modo en reiterada doctrina nacional, se señala que: "De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un derecho personalísimo, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental.”7.</p> <p>SEXTO: CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS. -en doctrina, se señala que: “...la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo”. En ese sentido el artículo 481 del código civil establece que el juez debe fijar los alimentos de manera proporcional a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, precisando además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado; lo que es recogido en la jurisprudencia que precisa: “Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: A) estado de necesidad de quien lo solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación.”</p> <p>SETIMO: NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.- Teniendo en cuenta lo señalado por nuestro Ordenamiento Jurídico y la Doctrina Nacional, se procede al análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, por lo que estando que mediante la recurrida se ha logrado acreditar el vínculo paterno filial entre el demandado don B, con su menor hija L. de cuatro años de edad en la actualidad, conforme se verifica en su Acta de nacimiento, corresponde a esta judicatura fijar una pensión alimenticia ya que resultan evidentes las necesidades que afronta la menor para lograr su desarrollo integral, requiriendo el apoyo económico necesario para cubrir sus necesidades primordiales como alimentación, salud, vivienda, educación y recreación, teniendo además otros gastos propios de su edad, por lo que se encuentra plenamente acreditado el estado de necesidad invocado en la demanda; gastos que deberán ser asumidos por los progenitores en forma proporcional a sus posibilidades económicas.</p> <p>OCTAVO: CAPACIDADES DEL OBLIGADO. -En relación a las posibilidades económicas del obligado, se debe señalar que la demandante ha referido en su demanda que el demandado trabaja como músico de manera independiente percibiendo una mensualidad de S/.850.00 soles. Por su parte el demandado al contestar la demanda, refiere que siempre le ha venido entregando a la demandante la suma de S/.150.00 soles mensuales, debido a que labora en Huancavelica en la chacra de sus padres, percibiendo la suma de S/. 600.00 a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>S/.700.00 soles mensuales, tal como consta en su declaración jurada presentada por del demandado. Al respecto se tiene que si bien es cierto la demandante no ha acreditado a cuánto ascienden los ingresos del demandado, también lo es que el demandado tampoco ha probado que efectivamente gane la suma que indica, ya que la declaración jurada de ingresos que adjunta como medio de prueba, es expedida de manera unilateral, atendiendo al dicho de quien lo solicita, siendo así, esta instrumental que no viene aparejada con elemento probatorio adicional, no genera convicción a la juzgadora; además, de las pruebas glosadas en autos se tiene que a fs.263, obra copia de la declaración dada por éste ante el Juzgado de Paz Letrado de Cara el trece de junio del año dos mil dieciséis, donde se deja constancia que “se dedica a la chacra y de afición músico”, hecho que guarda relación con las fotografías adjuntadas por la demandante obrante a fojas 8, 357, 360, 361,362 y 363, que no han sido negadas en autos por el demandado; por lo que, se deduce que además de los ingresos que percibe en la chacra donde labora, el demandado también genera ingresos eventuales en su calidad de músico; siendo así, sus alegaciones no han podido desvirtuar la capacidad económica que le ha atribuido el juzgado de Paz.</p> <p>NOVENO: EN CUANTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA. -</p> <p>Al respecto se tiene que no hay un conocimiento fehaciente de los ingresos del demandado; y, teniendo en cuenta las labores que realiza, así como valorando el hecho que el demandado cuenta con carga familiar probada en autos, como es la paternidad del menor Z acreditada con la partida de nacimiento obrante a Fs. 318, los operadores de justicia debemos recurrir a medios idóneos, a fin de no dejar de administrar justicia, por ello, esta judicatura estima pertinente tomar en consideración el hecho de que el demandado refiere percibir una remuneración por debajo de la mínima vital (de S/. 930.00 soles en la actualidad), empero, se ha observado en el proceso que tiene ingresos suficientes como para contar con la asesoría permanente de un letrado y realizar el pago de las tasas judiciales correspondientes; asimismo, en su escrito de contestación de la demanda solicita otorgar a la demandante la suma de S/.200.00 soles; sin embargo, la demandante refiere que el demandado en el año 2017 y 2018 ha realizado depósitos por concepto de pensión alimenticia en la suma de S/.300.00 soles, hecho que no ha sido negado por el demandado y que se acredita con los recibos de pago obrantes a fojas 7 y 8, lo que denota que el demandado puede aportar más de lo que propone; además, es menester valorar que el demandado cuenta con licencia de conducir de clase A1 y con su registro único de contribuyente activo, conforme se advierte de fojas 364 y 365 respectivamente, siendo así, esta judicatura considera razonable suponer que esta condición podría generar que realice más actividades como la de transporte público o privado que le permita cubrir de manera óptima la pensión alimenticia establecida en autos, sin poner en riesgo</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su subsistencia ni la de su menor hijo de nombre Z.; por lo que, a criterio de la suscrita, el monto de la pensión alimenticia fijada por el juez de paz se ajusta a derecho resultando prudente y necesaria a efecto de cubrir las necesidades básicas impostergables del menor alimentista.</p> <p>En ese mismo sentido, se debe precisar también que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, conforme lo señala el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que además, la información dada por éste, no limita al juzgador a merituar otros elementos de juicio, como son su edad, las circunstancias que lo rodean y su capacidad del desarrollo personal, entre otros, apreciándose que en el presente caso, el demandado es una persona joven de veinticinco años de edad tal como figura en su Documento de identidad con secundaria completa, careciendo de incapacidad física o mental que limite o disminuya su desempeño laboral, ya que se dedica al oficio de músico y ayudante de campo agrícola , por lo tanto es factible que esté en óptimas condiciones de generar un ingreso promedio mensual mayor incluso al de la remuneración mínima vital; en ese sentido, es necesario hacer hincapié en que, como se precisa en la doctrina: “cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quienes tienen la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”, por lo que se le exhorta al demandado a desempeñar las actividades económicas necesarias, a fin de poder cumplir con sus obligaciones como padre sin poner en peligro su propia subsistencia ni la de sus hijos, ya que el sustento de los hijos no es solo una exigencia de la ley, sino además una exigencia moral, más aún si se toma en cuenta que se encuentra en la capacidad de esforzarse a efectos de brindar una pensión alimenticia digna para sus hijos.</p> <p>DECIMO: OBLIGACIÓN DE AMBOS PADRES: se debe tener en consideración que conforme lo establece el segundo párrafo de artículo 6 de nuestra Constitución Política: “...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)”, así como también se encuentra recogido en el artículo 93 de Código de los Niños y Adolescentes, por lo que ambos padres (demandante y demandado) tienen la obligación de cuidar a sus hijos, sostenerlos y brindarles lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, debiendo la demandante coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo, brindándole la protección, cuidados y cubriendo gastos que no se ven reflejados en una pensión de alimentos; por lo que a criterio de la suscrita, el monto establecido en la judicatura de Paz es prudencial, por lo que la apelación debe ser desestimada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango *muy alta*. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de sentencias de segunda instancia de la parte resolutive sobre proceso de alimentos, en el Expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06; del Distrito judicial de Lima Este-Lima. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy 1	Baja 2	Media 3	Alta 4	Muy 5	Muy [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Media [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy [9 - 10]
Aplicación del principio de correlación	<p>Por tales consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho, administrando justicia al servicio de la Nación; RESUELVE:</p> <p>UNO: CONFIRMAR la sentencia signada como resolución número VEINTIDOS, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, emitida por la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>										

	<p>Señora Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, quien resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demandada y ordena que el demandado B. acuda a favor de su menor hija, L, con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/.380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) SOLES.</p> <p>DOS: Poner en conocimiento del obligado que en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo Primero de las disposiciones finales de la Ley Número 28970, en caso de adeudar tres pensiones de alimentos o más, a solicitud de la demandante el A-Quo inscribirá esta obligación en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) el mismo que será levantado únicamente por orden judicial con la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria. Devolviéndose los autos a su Juzgado de origen en su oportunidad. Notificándose.</p>	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de</p>				X							

		los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5845-2016-0-3207-JP-FC-06

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango *muy alta*. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y evidencian claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 05845-2016-0- 3207- JP-FC-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA. 2022. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, abril del 2022.



Luz Belinda Quispe Ataypoma

DNI N° 71932091

ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N ^o	Actividades	AÑO 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	700	0.20	S/.140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
Uso deTurnitin	50.00	4	S/. 200.00
Subtotal			S/. 423.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	48	2	S/. 96.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 619.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5horasporsemana)	63.00	4	252.00
Subtotal			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			S/. 1,271.00